



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México • La Ciudad de la Esperanza

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA QUINTA ÉPOCA	13 DE MAYO DE 2005	No. 56
---------------------	--------------------	--------

Í N D I C E

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

- ◆ **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 278 DEL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL** 2

TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

- ◆ **ACUERDO NÚMERO 102/2005 DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL** 3

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

- ◆ **DECRETO QUE MODIFICA AL DECRETO EXPROPIATORIO DE 22 INMUEBLES A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL “PROGRAMA EMERGENTE DE VIVIENDAS EN ALTO RIESGO ESTRUCTURAL” PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 12 Y 17 DE JUNIO DE 2003 NÚMERO 47-BIS Y 48 RESPECTIVAMENTE, DÉCIMA TERCER ÉPOCA, ÚNICAMENTE POR LO QUE RESPECTA A LA DESCRIPCIÓN REGISTRAL DEL INMUEBLE UBICADO EN VIOLETA NÚMERO 37, COLONIA GUERRERO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC** 9
- ◆ **DECRETO EXPROPIATORIO DE UN INMUEBLE CONSIDERADO DE ALTO RIESGO ESTRUCTURAL A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, UBICADO EN LA CALLE NORTE 48 NÚMERO 5413, COLONIA AMPLIACIÓN LA JOYITA, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO** 11
- ◆ **DECRETO EXPROPIATORIO DE UN INMUEBLE CONSIDERADO DE ALTO RIESGO ESTRUCTURAL A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, UBICADO EN LA CALLE CARUSO NÚMERO 41, COLONIA EXHIPÓDROMO DE PERALVILLO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC** 13
- ◆ **DECRETO EXPROPIATORIO DE UN INMUEBLE CONSIDERADO DE ALTO RIESGO ESTRUCTURAL A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, UBICADO EN LA CALLE CARUSO NÚMERO 125, COLONIA PERALVILLO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC** 16
- ◆ **Continúa en la Pág. 70**

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 278 DEL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México, la Ciudad de la Esperanza.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 278 DEL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**)

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**III LEGISLATURA****DECRETA:****DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 278 DEL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Único.- Se reforma y adiciona el artículo 278 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 278. Al particular que de manera espontánea le ofrezca dinero o cualquier dádiva u otorgue promesa a un servidor público o a interpósita persona, para que dicho servidor haga u omita un acto relacionado con sus funciones, se le impondrán las siguientes sanciones:

- I. De seis meses a tres años de prisión y de veinte a doscientos días multa cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente a cien veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable; o
- II. De uno a cinco años de prisión y de trescientos a ochocientos días multa cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación excedan de cien veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito.

El juez podrá imponer al particular una tercera parte de las penas señaladas en el párrafo anterior, o eximirlo de las mismas, cuando hubiese actuado para beneficiar a alguna persona con la que lo ligue un vínculo familiar, de dependencia o cuando haya denunciado espontáneamente el delito cometido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. SILVIA OLIVA FRAGOSO, PRESIDENTA.- DIP. MIGUEL ÁNGEL SOLARES CHÁVEZ, SECRETARIO.- DIP. CHRISTIAN MARTÍN LUJANO NICOLÁS, SECRETARIO.- (Firmas)

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67 fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio, en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los tres días del mes de marzo del dos mil cinco.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO NÚMERO 102/2005 DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL)

ACUERDO NÚMERO 102/2005 DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

México, Distrito Federal, a veintisiete de abril de dos mil cinco. -----

----- **CONSIDERANDO:** -----

----- **I.** Que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos reconoce el derecho a la información de las personas; -----

----- **II.** Que el artículo 8° de la propia Ley Fundamental señala que los funcionarios públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito de manera pacífica y respetuosa; -----

----- **III.** Que el artículo 35 constitucional en su fracción V, establece la prerrogativa de los ciudadanos mexicanos de poder ejercer, en toda clase de negocios, el derecho de petición; -----

----- **IV.** Que el artículo 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f), en relación con el 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la Ley en materia electoral, garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; -----

----- **V.** Que en concordancia con los dispositivos constitucionales invocados, los artículos 128 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 222 del Código Electoral local, atribuyen al Tribunal Electoral del Distrito Federal, el carácter de órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional para la solución de controversias en esta materia, que tiene a su cargo garantizar que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales del Distrito Federal se sujeten al principio de legalidad; -----

----- **VI.** Que de conformidad con lo precisado por el numeral 130 del Estatuto de Gobierno en cita, la organización del Tribunal Electoral del Distrito Federal, su competencia, los procedimientos para la resolución de los asuntos que son de su conocimiento, así como los mecanismos para fijar criterios de jurisprudencia obligatorios en la materia, serán los que determinen dicho Estatuto y las leyes; -----

----- **VII.** Que el numeral 131 del Estatuto de Gobierno invocado, preceptúa que la ley establecerá las normas para la administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal Electoral local, cuyos Magistrados Electorales en materia de responsabilidades están sujetos al régimen establecido en la ley de la materia; -----

----- **VIII.** Que de acuerdo con el artículo 1°, párrafos primero y segundo, inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal, las disposiciones contenidas en dicho cuerpo normativo son de orden público y de observancia general en el territorio de esta entidad, para lo cual, dicho ordenamiento reglamenta las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, relacionadas, entre otras cuestiones, con la organización y competencia del Tribunal Electoral del Distrito Federal; -----

----- **IX.** Que de conformidad con el artículo 3°, párrafo primero del Código Electoral invocado, la aplicación de las normas del propio Código corresponden, entre otros órganos, al Tribunal Electoral de esta entidad federativa y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en sus respectivos ámbitos de competencia, quienes tendrán la obligación de preservar su estricta observancia y cumplimiento; -----

- **X.** Que asimismo, el párrafo segundo, del artículo 3° del Código de la materia, establece que para el debido cumplimiento de su actuación este Tribunal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad; -----
- **XI.** Que el artículo 222 del Código Electoral en cita, reitera que este Tribunal es órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, que tiene a su cargo garantizar que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales del Distrito Federal se sujeten al principio de legalidad; -----
- **XII.** Que asimismo, el artículo 223 del Código Electoral del Distrito Federal, dispone que este Órgano Colegiado se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las del Estatuto de Gobierno y las del propio Código; -----
- **XIII.** Que el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, en ejercicio de la atribución prevista en los artículos 227, fracción II, inciso ñ) del Código Electoral del Distrito Federal y 5°, fracción XVIII del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado, está facultado para emitir las disposiciones que sean necesarias para su mejor y correcto funcionamiento; -----
- **XIV.** Que en sesión ordinaria de dieciocho de marzo de dos mil tres, los integrantes de la III Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aprobaron el Decreto por el que se aprueba la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; -----
- **XV.** Que el ocho de mayo de dos mil tres, fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto por el que se aprueba la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cual prevé en su artículo 3, que la información generada, administrada o en posesión de los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y autónomos por ley, así como de los entes públicos del Distrito Federal que ejerzan gasto público, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones establecidos en el citado ordenamiento; -----
- **XVI.** Que el treinta y uno de diciembre de dos mil tres, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; -----
- **XVII.** Que el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, establece en su fracción V, que el Tribunal Electoral del Distrito Federal es un Ente Público para los efectos y alcances jurídicos de la Ley en comento; -----
- **XVIII.** Que el mismo artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, establece en su fracción XI la existencia de la Oficina de Información Pública, como la unidad administrativa receptora de las peticiones ciudadanas de información, a cuya tutela estará el trámite de las mismas. -----
- **XIX.** Que el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, establece la obligación de los entes públicos de brindar a cualquier persona la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan, a excepción de aquella que sea considerada como de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia. -----
- **XX.** Que de conformidad con lo estipulado por el artículo 3° Transitorio del Decreto de Reformas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de esta entidad el 31 de diciembre de 2003, se establece que cada órgano local de gobierno así como los autónomos del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia deberán establecer las disposiciones jurídicas tendientes a implementar dicha ley. -----
- **XXI.** Que en tal virtud el Pleno de este Órgano Colegiado determinó la conveniencia de normar la operación de la Oficina de Información Pública del Tribunal Electoral del Distrito Federal, de conformidad con los siguientes lineamientos: -----

- a) Para los efectos de los presentes lineamientos, la Oficina de Información Pública será, en términos de la Ley aplicable, la unidad administrativa receptora de las peticiones ciudadanas de información y encargada de tramitar y proponer al Pleno la respuesta a las mismas. -----
- b) En el Tribunal Electoral del Distrito Federal, se destinará un espacio físico en el que se establecerá una Oficina de Información Pública, la que contará con la señalización adecuada que permita a los ciudadanos distinguirla. La Oficina de Información Pública del Tribunal Electoral del Distrito Federal dependerá directamente de la Dirección General Jurídica. -----

Para la operación de dicha oficina el Tribunal Electoral del Distrito Federal acorde a las posibilidades presupuestales, podrá destinar de entre sus recursos humanos y materiales aquellos que faciliten el funcionamiento de la misma. Se dará a conocer la ubicación de la Oficina de Información Pública mediante publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. -----

- c) Son funciones y atribuciones de la Oficina de Información Pública, las siguientes: -----
- I. Recibir, tramitar y dar seguimiento a las solicitudes de acceso a la información -----
 - II. Auxiliar a los solicitantes en el llenado de la solicitud de acceso a la información requerida y en general, cumplir con el artículo 42 de la Ley; -----
 - III. Realizar las notificaciones previstas en la Ley y en los presentes lineamientos, con el apoyo de la Secretaría General de este Tribunal; -----
 - IV. La Oficina de Información Pública del Tribunal Electoral del Distrito Federal llevará un libro de registro de las solicitudes de acceso a la información que se presenten, en el cual se asentará entre otros aspectos: número y fecha de registro; mecanismo de captación de la solicitud; nombre del solicitante; una descripción sucinta de la solicitud; así como su trámite y contestación respectiva. En tal sentido, se llevará un registro estadístico de las solicitudes, el cual deberá contener, cuando menos, los datos referidos en el artículo 64 de la Ley. Dichos datos servirán para efectos de la presentación del informe que deberá rendir el Tribunal en términos del citado numeral; -----
 - V. Proporcionar la información a disposición del público; -----
 - VI. Elaborar y someter a la consideración del Pleno, los formatos referidos en los presentes lineamientos y los demás que sean necesarios para otorgar el acceso a la información con mayor facilidad para los solicitantes; -----
 - VII. Las que sean establecidas mediante acuerdo por el Pleno de este Tribunal, para agilizar el flujo de la información al interior de éste Órgano Jurisdiccional y -----
 - VIII. Las demás que establezcan la Ley y los presentes lineamientos. -----
- d) Las solicitudes relacionadas con los datos personales, serán tramitadas en los términos de la Ley y de los presentes lineamientos por conducto de la Oficina de Información Pública, preferentemente en los formatos aprobados por el Pleno, los cuales estarán a disposición del público en la citada Oficina y en la página web de este Tribunal. -----
- e) Para efectos de los presentes lineamientos, el cómputo de los plazos se hará tomando en cuenta solamente los días y horas hábiles, debiendo entenderse por tales, aún durante procesos electorales y de participación ciudadana, todos los días a excepción de los sábados, los domingos y los no laborables en los términos de la legislación aplicable y por horas, de las nueve a las dieciocho. -----
- f) Toda la información del Tribunal es pública, con excepción de aquella que sea clasificada como de acceso restringido por acuerdo plenario y aquella cuya naturaleza esté prevista en el Código Electoral local. -----
- g) La información del Tribunal que no esté clasificada como de acceso restringido, podrá ser obtenida o consultada por los solicitantes a través de los medios siguientes: -----
- I. Mediante solicitud por escrito, presentada ante la Oficina de Información Pública en los términos de la Ley y de los presentes lineamientos; -----

- II. Personalmente en la Oficina de Información Pública, cuando la índole del asunto permita que sea verbal, en cuyo caso se registrará en un formato la finalidad de dicha solicitud y se entregará una copia del mismo al interesado;
- III. En los estrados del Tribunal y, en su caso, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal cuando se haya ordenado su publicación y -----
-
- IV. En la respectiva página web de este Tribunal. -----
- h)** La Oficina de Información Pública proporcionará apoyo a los solicitantes que lo requieran, proveerá todo tipo de asistencia respecto de los trámites y servicios que preste y brindará el auxilio necesario para el llenado del formato respectivo y para realizar la consulta de la información solicitada. -----
- i)** La consulta de la información pública será gratuita. -----
Cuando se soliciten copias simples o certificadas se cobrará el derecho establecido en el Código Financiero del Distrito Federal. -----
Si se solicita la información en cualquier otro medio, deberá cubrirse una cuota de recuperación, que incluirá el costo del material considerando su precio de mercado y los gastos de su reproducción. Dichas cuotas serán determinadas por la Secretaría Administrativa del Tribunal. -----
Los derechos o cuotas de recuperación a pagar, serán comunicados a los solicitantes por la Oficina de Información Pública y serán cubiertos por los mismos en la Secretaría Administrativa del Tribunal. -----
- j)** Las personas que soliciten información por escrito, deberán presentarlo ante la Oficina de Información Pública, preferentemente en los formatos aprobados por el Pleno. Los citados formatos estarán a disposición del público en forma impresa en dicha oficina y en la correspondiente página web de este Tribunal. -----
La solicitud se presentará firmada de manera autógrafa y deberá contener, cuando menos, los datos siguientes: -----
- I. Estar dirigida a la Oficina de Información Pública del Tribunal Electoral del Distrito Federal; -----
- II. Nombre completo del solicitante, anexando fotocopia, por ambos lados, de cualquier identificación oficial vigente con fotografía. En el caso de menores de edad se podrá aceptar cualquier otra identificación, siempre y cuando, a juicio de la Oficina de Información Pública, quede demostrada su identidad; -----
- III. Domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, indicar algunos otros datos para facilitar su localización, tales como número telefónico y/o dirección de correo electrónico; -----
- IV. Descripción clara y precisa de los datos o información que solicita; -----
- V. Cualquier otro dato que propicie la localización de la información con objeto de facilitar su búsqueda y -----
- VI. Modalidad en que se prefiere se otorgue la información. -----
Las diversas áreas del Tribunal deberán orientar a los solicitantes, a efecto de canalizarlos a la Oficina de Información Pública, cuando pretendan presentar solicitudes de información ante las mismas. -----
- k)** Cuando en la solicitud no se precise o no reúna los requisitos señalados en el inciso que antecede, la Oficina de Información Pública deberá prevenir por escrito al solicitante en términos del artículo 40 de la Ley. -----
Las notificaciones se realizarán por conducto de los actuarios adscritos a la Secretaría General del Tribunal. -----
- l)** Cuando un expediente contenga información pública y de acceso restringido, deberá entregarse al solicitante la que no esté clasificada. -----
Tratándose de un documento que contenga partes o secciones restringidas, deberá entregarse al solicitante una versión en la que se omitan éstas últimas, informándole de tal circunstancia. -----
- m)** La Oficina de Información Pública no estará obligada a dar trámite favorable a las solicitudes de acceso, en los casos siguientes: -----
- I. Cuando la solicitud sea ofensiva o irrespetuosa; -----
- II. Cuando el solicitante no haya atendido la prevención a que se refiere el artículo 40 de la Ley y -----

III. Cuando se haya clasificado la información como de acceso restringido y, en su caso, las causas que dieron origen a su clasificación no se hayan extinguido o no haya transcurrido el periodo respectivo. -----

De conformidad con el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de esta entidad, en caso de que la solicitud sea rechazada por actualizarse alguno de los supuestos anteriores, la determinación correspondiente se le notificará por escrito al solicitante, dentro de los cinco días siguientes de recibida aquélla. Esta negativa deberá estar fundada y motivada. -----

Las notificaciones se realizarán en el domicilio señalado para tal efecto o por estrados si lo señaló fuera del Distrito Federal. -----

n) El procedimiento para resolver las solicitudes de acceso a la información pública del Tribunal, se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I del Título II de la Ley. -----

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, las diversas áreas del Tribunal, en cumplimiento al principio de celeridad, deberán esforzarse por abreviar los plazos de Ley y entregar la información pública en el menor tiempo posible en beneficio de los solicitantes. -----

En tal sentido, el Director General Jurídico de este Órgano Colegiado comunicará de inmediato, a la instancia que detente la información, sobre la recepción de la solicitud correspondiente, solicitando su opinión al respecto en un plazo de un día hábil a partir de dicha recepción, e indicándole los plazos de ley para la entrega de información a la Oficina de Información Pública. -----

Asimismo, el Director General Jurídico deberá presentar al Pleno de este Órgano de Decisión para su aprobación, en el plazo improrrogable de tres días hábiles a partir de la presentación de la solicitud respectiva, un proyecto de dictamen en el cual, de manera fundada y motivada, se establezca si debe prevenirse por escrito al solicitante en términos del artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; o en su caso si no se cuenta con la información requerida; se encuentra clasificada como de acceso restringido, o sólo puede entregarse una parte de la misma, y asimismo, en los casos en que se considere que la información solicitada no se encuentra sujeta a ningún tipo de restricción. -----

El Magistrado Presidente incluirá de manera preferente el dictamen presentado como asunto a tratar en el orden del día de la reunión privada que corresponda, o en su defecto, convocará a una reunión privada extraordinaria a efecto de determinar lo conducente. -----

ñ) Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de alguna instancia del Tribunal, su titular lo comunicará de inmediato a la Oficina de Información Pública mediante oficio. -----

La Oficina de Información Pública analizará el caso concreto e instrumentará las medidas pertinentes para la posible ubicación de la información solicitada. En el supuesto de no encontrarse la información en los archivos del Tribunal, lo notificará al solicitante. -----

o) Cumplidos por el interesado los trámites, plazos y en su caso, el pago de derechos, cuotas de recuperación de los materiales o gastos de envío, así como los requisitos exigidos por la Ley, si la información solicitada no hubiere sido entregada en tiempo por el Tribunal se entenderá que la respuesta es en sentido afirmativo, en todo lo que le favorezca al solicitante. -----

En los términos del artículo 45 de la Ley, la afirmativa ficta opera de pleno derecho y no requiere declaración de autoridad para que surta sus efectos. -----

Los temas referidos en las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, serán públicas. -----

p) La consulta directa de información pública podrá realizarla cualquier persona en los archivos y espacios que para tal efecto destine el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, debiendo prestarse la debida asesoría a las personas que solicitan este servicio. -----

En esta modalidad de acceso a la información pública se permitirá la consulta de los datos o registros originales, sólo en el caso de que no se encuentren almacenados en algún medio magnético, digital en microfichas o que su estado lo permita. -----

Queda prohibido el préstamo o la salida de las instalaciones destinadas a la consulta directa de información pública que detenta este órgano jurisdiccional, de los registros o datos originales de los archivos destinados para tal efecto. -

- q) De acuerdo a lo establecido por los artículos 76 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Distrito Federal y 67, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el control y vigilancia de la aplicación del presente acuerdo corresponde al órgano de control interno de este Tribunal. -----
- r) Para la resolución de todos los supuestos no previstos en los incisos que anteceden, será el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, la instancia que resuelva mediante mayoría simple, el asunto respectivo. -----

----- **XXII.** Que para asegurar la eficacia de la presente determinación, se acuerda comunicar su contenido mediante oficio que signe el Secretario General, a los servidores públicos del Tribunal, para su conocimiento y efectos; -----

-----Por lo antes expuesto y fundado, el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal emite el siguiente: -----

----- **A C U E R D O:** -----

PRIMERO.- Se aprueban los lineamientos generales que regirán la operación y funcionamiento de la Oficina de Información Pública del Tribunal Electoral del Distrito Federal en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de esta entidad, contenidos en el Considerando XXI del presente acuerdo. -----

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario General para que comunique el contenido de la presente determinación plenaria a todos los servidores públicos de este Órgano Colegiado. -----

TERCERO.- Se instruye al Presidente del Tribunal para que realice las gestiones para la publicación del presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. -----

--- Así por unanimidad de votos, los acordaron y firman los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, Hermilo Herrejón Silva, Presidente; Estuardo Mario Bermúdez Molina, Juan Martínez Veloz, Rodolfo Terrazas Salgado y Raciél Garrido Maldonado, con la salvedad de este último en el sentido de que en el inciso j) del Considerando XXI, en su opinión no debe requerirse de firma autógrafa, ante el Secretario General, quien autoriza y da fe. -

(Firma)

HERMILO HERREJÓN SILVA
MAGISTRADO PRESIDENTE

(Firma)

ESTUARDO MARIO
BERMÚDEZ MOLINA
MAGISTRADO

(Firma)

JUAN MARTÍNEZ VELOZ
MAGISTRADO

(Firma)

RACIEL GARRIDO
MALDONADO
MAGISTRADO

(Firma)

RODOLFO TERRAZAS
SALGADO
MAGISTRADO

DOY FE

(Firma)

GERARDO RAFAEL SUÁREZ GONZÁLEZ

(Al margen inferior derecho un sello legible)

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO QUE MODIFICA AL DECRETO EXPROPIATORIO DE 22 INMUEBLES A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL “PROGRAMA EMERGENTE DE VIVIENDAS EN ALTO RIESGO ESTRUCTURAL” PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 12 Y 17 DE JUNIO DE 2003 NÚMERO 47-BIS Y 48 RESPECTIVAMENTE, DÉCIMA TERCER ÉPOCA, ÚNICAMENTE POR LO QUE RESPECTA A LA DESCRIPCIÓN REGISTRAL DEL INMUEBLE UBICADO EN VIOLETA NÚMERO 37, COLONIA GUERRERO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC.

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** – La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 4º párrafo quinto, 27 párrafo segundo, noveno, fracción VI, 72 inciso f), 122 apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso a), b), f); Ley de Expropiación artículos 1º fracción X, XII, 2º, 3º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley Federal de Vivienda artículos 19, 20; Ley General de Asentamientos Humanos artículos 4º, 5º fracción II, IV, V, 6º, 8º fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículos 2º, 8º fracción II, 67 fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 2º, 5º, 12, 14, 23 fracción XVIII, XIX, XXII, 24 fracción XI, XIV, XVIII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33 fracción VII, 37 fracción I, 40, 67, 68; Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º fracción IV; Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2003; Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de abril de 1997; y

CONSIDERANDO

Primero.- Que en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 12 de junio de 2003 número 47-BIS, Décima Tercer Época de la página número 3 a la página número 12; y 17 de junio de 2003 número 48 Décima Tercer Época de la página número 12 a la página número 20, se publicó el Decreto Expropiatorio de 22 inmuebles a favor del Instituto de Vivienda, para el “ Programa Emergente de Viviendas en Alto Riesgo Estructural”, por el cual se declaró de utilidad pública la ejecución de las acciones de mejoramiento urbano y de edificación de vivienda de interés social y popular, así como la regularización de la tenencia de la tierra los siguientes predios:

- 1) Netzahualcoyotl número 29, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc.
- 2) República de Haití número 6 y 8, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc.
- 3) República de Paraguay número 54, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc.
- 4) Republica del Salvador número 188, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc.
- 5) Roldán número 78, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc.
- 6) Avenida Niños Héroes número 234 y 236, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc.
- 7) Doctor Carmona y Valle número 36, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc.
- 8) Doctor Vértiz número 299, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc.
- 9) José María Vértiz número 349, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc.
- 10) Primera Privada de Doctor Márquez número 42, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc.
- 11) Degollado número 35, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc.
- 12) Degollado número 96, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc.
- 13) Héroes número 175, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc.
- 14) **Violeta número 37, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc.**
- 15) Chimalpopoca número 83, Colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc.
- 16) Chopin número 148, Colonia Peralvillo, Delegación Cuauhtémoc.
- 17) Chopin número 167, Colonia Peralvillo, Delegación Cuauhtémoc.
- 18) Felipe Villanueva número 184, Colonia Peralvillo, Delegación Cuauhtémoc.
- 19) Sinaloa número 97-A, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc.
- 20) Zacatecas número 52, 54 y 56 y Mérida número 163, 165 y 167, Delegación Cuauhtémoc.
- 21) Francisco Díaz Covarrubias número 74, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc.

22) Manuel María número 43, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc.

Segundo.- Que con posterioridad a la publicación del Decreto en comento, el Instituto de Vivienda del Distrito Federal derivado de las investigaciones llevadas a cabo por la propia dependencia, localizó el antecedente registral correcto del inmueble ubicado en Violeta número 37, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc y procedió a tramitar el certificado de libertad de gravámenes del mismo, expedido por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en los cuales aparece la descripción registral como: “Casa número treinta y siete y treinta y siete A antes treinta y cinco de la segunda Calle de Violeta y anteriormente nueve de la misma calle en la manzana veintinueve del cuartel quinto, con una superficie de seiscientos ochenta y seis metros cuadrados y setenta y cinco centímetros”;

Tercero.- Que el Comité del Patrimonio Inmobiliario durante su Décima Novena Sesión Ordinaria (19/2003) celebrada el 2 de octubre de 2003, dictaminó procedente modificar el acuerdo específico emitido en la Séptima Sesión Ordinaria de fecha 16 de abril de 2003, en lo que se refiere a la descripción del inmueble expropiado mencionado en el Considerando Segundo, debiendo quedar como sigue: “Una fracción de la Casa 37 y 37 A antes 35 de la Segunda Calle de la Violeta y anteriormente 9 de la misma calle sito en la Manzana 29 del Cuartel 5°, actualmente Violeta número 37, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc”;

Cuarto.- Que mediante oficio DG/1479/2004 de fecha 17 de mayo de 2004, el Instituto de Vivienda del Distrito Federal solicitó a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, realizar los trámites que permitan modificar el Decreto Expropiatorio de 22 inmuebles a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal para el “Programa Emergente de Viviendas en Alto Riesgo Estructural”, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 12 de junio de 2003 número 47-BIS, Décima Tercer Época y 17 de junio de 2003 número 48 Décima Tercer Época, únicamente por lo que se refiere a la descripción registral del inmueble ubicado en **Violeta número 37, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc;**

Sexto.- Que para dar cumplimiento a las diversas disposiciones y al acuerdo del Comité del Patrimonio Inmobiliario, con fundamento en la normatividad legal aplicable y de conformidad con los considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo Único.- Se modifica el Decreto Expropiatorio de 22 inmuebles a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal para el “Programa Emergente de Viviendas en Alto Riesgo Estructural”, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 12 de junio de 2003 número 47-BIS, Décima Tercer Época y 17 de junio de 2003 número 48, Décima Tercer Época, para quedar de la siguiente manera:

DICE:..

“Ubicación: Predio ubicado en las Calles de Violeta marcada con el número oficial 37, Colonia Guerrero en esta Ciudad, antes Casa número dos o setecientos once del Callejón Cerrada del Obispo; actualmente Violeta número 37, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc”.

DEBE DECIR:

“Una fracción de la Casa número 37 y 37 A antes 35 de la Segunda Calle de la Violeta y anteriormente 9 de la misma Calle sito en la Manzana 29 del Cuartel 5°; actualmente Violeta número 37, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc”.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 31 días del mes de enero de 2005.-
EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.

DECRETO EXPROPIATORIO DE UN INMUEBLE CONSIDERADO DE ALTO RIESGO ESTRUCTURAL A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, UBICADO EN LA CALLE NORTE 48 NÚMERO 5413, COLONIA AMPLIACIÓN LA JOYITA, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO.

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** – La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 4° párrafo quinto, 27 párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122 apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso a), b), f); Ley de Expropiación artículos 1° fracción X, XI, XII, 2°, 3°, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley Federal de Vivienda artículos 19, 20; Ley General de Asentamientos Humanos artículos 4°, 5° fracción II, IV, V, 6°, 8° fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículos 2°, 8° fracción II, 67 fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 2°, 5°, 12, 14, 23 fracción XVIII, XIX, XXII, 24 fracción XI, XIV, XVIII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33 fracción VII, 37 fracción I, 40, 67, 68; Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2° fracción IV; Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 128, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa;

Segundo.- Que conforme a la Ley de Expropiación, corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal ejecutar las medidas necesarias para evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, el mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida, así como los casos previstos en las leyes específicas;

Tercero.- Que la Ley Federal de Vivienda considera de utilidad pública la adquisición de tierra para la construcción de viviendas de interés social o para la constitución de reservas territoriales destinadas a fines habitacionales;

Cuarto.- Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal considera de orden público e interés social realizar las acciones y fijar las normas básicas para planear y regular el desarrollo, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población; que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, tienen por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana, evitar los asentamientos humanos en las áreas de mayor vulnerabilidad, en las áreas riesgosas y el mejoramiento de las zonas habitacionales deterioradas física y funcionalmente donde habita población de escasos ingresos;

Quinto.- Que en materia de desarrollo urbano, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal es autoridad para aplicar las modalidades y restricciones al dominio privado previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás disposiciones relativas, así como para ejecutar las obras para el desarrollo urbano;

Sexto.- Que para el Gobierno del Distrito Federal es primordial la conservación y mejoramiento de los centros de población, la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano, la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, la edificación o mejoramiento de vivienda de interés social y popular, así como la ampliación de las posibilidades de acceso a la vivienda que permita beneficiar al mayor número de personas, atendiendo preferentemente a la población urbana de bajos ingresos;

Séptimo.- Que existen inmuebles en diferentes colonias de la Ciudad de México que están deteriorados y de acuerdo a los dictámenes emitidos por diversas autoridades del Distrito Federal son considerados de alto riesgo estructural para las personas que los habitan, siendo estas familias de escasos recursos económicos;

Octavo.- Que el Gobierno del Distrito Federal ha recibido solicitudes, en forma individual o a través de asociaciones organizadas por los poseedores u ocupantes de los inmuebles de alto riesgo estructural, para que éstos se expropien y se substituyan por nuevas viviendas dignas, decorosas y seguras, además de garantizar seguridad jurídica a sus habitantes;

Noveno.- Que a través del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en razón de su competencia, determinó la conveniencia de realizar acciones de mejoramiento urbano y de edificación de vivienda de interés social y popular en inmuebles que presentan alto riesgo a los habitantes que los ocupan, con peligro para sus vidas, integridad física y bienes; inmuebles que cuentan además con una capacidad de infraestructura y servicios urbanos que requieren de un reordenamiento físico y funcional para que la utilización del suelo permita mejorar y edificar viviendas de interés social, integrándolos así, a un adecuado desarrollo urbano en beneficio colectivo;

Décimo.- Que mediante Decreto publicado el día veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, se creó el Instituto de Vivienda del Distrito Federal como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objetivo diseñar, elaborar, proponer, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda enfocados principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos del Distrito Federal, en el marco del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal vigente y de los programas que se deriven de él;

Undécimo.- Que para lograr dicho objetivo el Instituto de Vivienda del Distrito Federal tiene conferidas, entre otras atribuciones, la de promover y ejecutar en coordinación con Instituciones Financieras, el otorgamiento de créditos con garantías diversas, para la adquisición en propiedad de las viviendas a favor de los beneficiarios del Programa de Vivienda, incluidas las vecindades en evidente estado de deterioro que requieran rehabilitación o sustitución total o parcial a favor de sus ocupantes;

Duodécimo.- Que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con base en los programas mencionados, ha elaborado un programa de mejoramiento urbano y edificación de vivienda de interés social y popular a fin de dar cumplimiento a la garantía social consagrada en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalada en el Primer Considerando;

Decimotercero.- Que el Gobierno del Distrito Federal, procedió a tramitar el expediente técnico de expropiación por conducto del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, mismo que contiene la opinión de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de los Órganos Político Administrativos competentes, en el sentido de expropiar los inmuebles clasificados como de alto riesgo estructural;

Decimocuarto.- Que con relación al Considerando anterior, la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal en ejercicio de sus atribuciones determinó como causa de utilidad pública la ejecución de las acciones de mejoramiento urbano y la edificación de vivienda de interés social y popular, así como la regularización de la tenencia de la tierra del predio descrito en el artículo 1° del presente Decreto, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1°.- Se expropia a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal el inmueble a que se refiere el presente artículo, para destinarlo a las acciones de mejoramiento urbano, edificación de vivienda de interés social y popular, para su regularización en beneficio de sus actuales ocupantes.

La siguiente es la descripción del predio que se expropia:

Ubicación: Calle Norte 48 número 5413, Colonia Ampliación La Joyita, Delegación Gustavo A. Madero.

Superficie: 188.71 metros cuadrados.

Medidas y colindancias:

Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 8.67 metros y rumbo N 33°30'18" E, con Calle Norte 48; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 21.77 metros y rumbo S 56°41'51" E, con predio Cuenta Catastral 048-182-15; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 8.63 metros y rumbo S 32°50'00" W, con predio Cuenta Catastral 048-182-05; del vértice número 4 al vértice número 1 en línea recta de 21.88 metros y rumbo N 56°48'03" W, con predio Cuenta Catastral 048-182-13, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

La documentación y el plano del predio expropiado podrán ser consultados por los interesados en las oficinas del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Gustavo A. Madero.

Artículo 2º.- El Instituto de Vivienda del Distrito Federal pagará la indemnización constitucional a los propietarios que resulten afectados por esta expropiación y acrediten su legítimo derecho, tomando como base el valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario.

Artículo 3º.- Se autoriza al Instituto de Vivienda del Distrito Federal para que de acuerdo a la normatividad aplicable y a las bases establecidas en el Programa de Expropiación de Inmuebles de Alto Riesgo Estructural, realice las acciones de construcción y regularización del inmueble expropiado, transmitiéndolo a favor de sus actuales poseedores y conforme a la disponibilidad de vivienda se transmita a favor de otros solicitantes de vivienda de interés social y popular.

Artículo 4º.- De conformidad con lo establecido en los artículos 5º y 20 bis de la Ley de Expropiación, los propietarios afectados podrán interponer, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del Decreto, el recurso administrativo de revocación ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Inscribese el presente Decreto en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los afectados la expropiación a que se refiere este Decreto.

CUARTO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 14 días del mes de marzo de 2005.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

DECRETO EXPROPIATORIO DE UN INMUEBLE CONSIDERADO DE ALTO RIESGO ESTRUCTURAL A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, UBICADO EN LA CALLE CARUSO NÚMERO 41, COLONIA EXHIPÓDROMO DE PERALVILLO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC.

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** – La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 4º párrafo quinto, 27 párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122 apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso a), b), f); Ley de Expropiación artículos 1º fracción X, XI, XII, 2º, 3º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley Federal de Vivienda artículos 19, 20; Ley General de Asentamientos Humanos artículos 4º, 5º fracción II, IV, V, 6º, 8º fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículos 2º, 8º fracción II, 67 fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 2º, 5º, 12, 14, 23 fracción XVIII, XIX, XXII, 24 fracción XI, XIV, XVIII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33 fracción VII, 37 fracción I, 40, 67, 68; Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º fracción IV; Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 128, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa;

Segundo.- Que conforme a la Ley de Expropiación, corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal ejecutar las medidas necesarias para evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, el mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida, así como los casos previstos en las leyes específicas;

Tercero.- Que la Ley Federal de Vivienda considera de utilidad pública la adquisición de tierra para la construcción de viviendas de interés social o para la constitución de reservas territoriales destinadas a fines habitacionales;

Cuarto.- Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal considera de orden público e interés social realizar las acciones y fijar las normas básicas para planear y regular el desarrollo, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población; que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, tienen por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana, evitar los asentamientos humanos en las áreas de mayor vulnerabilidad, en las áreas riesgosas y el mejoramiento de las zonas habitacionales deterioradas física y funcionalmente donde habita población de escasos ingresos;

Quinto.- Que en materia de desarrollo urbano, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal es autoridad para aplicar las modalidades y restricciones al dominio privado previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás disposiciones relativas, así como para ejecutar las obras para el desarrollo urbano;

Sexto.- Que para el Gobierno del Distrito Federal es primordial la conservación y mejoramiento de los centros de población, la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano, la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, la edificación o mejoramiento de vivienda de interés social y popular, así como la ampliación de las posibilidades de acceso a la vivienda que permita beneficiar al mayor número de personas, atendiendo preferentemente a la población urbana de bajos ingresos;

Séptimo.- Que existen inmuebles en diferentes colonias de la Ciudad de México que están deteriorados y de acuerdo a los dictámenes emitidos por diversas autoridades del Distrito Federal son considerados de alto riesgo estructural para las personas que los habitan, siendo estas familias de escasos recursos económicos;

Octavo.- Que el Gobierno del Distrito Federal ha recibido solicitudes, en forma individual o a través de asociaciones organizadas por los poseedores u ocupantes de los inmuebles de alto riesgo estructural, para que éstos se expropien y se substituyan por nuevas viviendas dignas, decorosas y seguras, además de garantizar seguridad jurídica a sus habitantes;

Noveno.- Que a través del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en razón de su competencia, determinó la conveniencia de realizar acciones de mejoramiento urbano y de edificación de vivienda de interés social y popular en inmuebles que presentan alto riesgo a los habitantes que los ocupan, con peligro para sus vidas, integridad física y bienes; inmuebles que cuentan además con una capacidad de infraestructura y servicios urbanos que requieren de un reordenamiento físico y funcional para que la utilización del suelo permita mejorar y edificar viviendas de interés social, integrándolos así, a un adecuado desarrollo urbano en beneficio colectivo;

Décimo.- Que mediante Decreto publicado el día veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, se creó el Instituto de Vivienda del Distrito Federal como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objetivo diseñar, elaborar, proponer, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda enfocados principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos del Distrito Federal, en el marco del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal vigente y de los programas que se deriven de él;

Undécimo.- Que para lograr dicho objetivo el Instituto de Vivienda del Distrito Federal tiene conferidas, entre otras atribuciones, la de promover y ejecutar en coordinación con Instituciones Financieras, el otorgamiento de créditos con garantías diversas, para la adquisición en propiedad de las viviendas a favor de los beneficiarios del Programa de Vivienda, incluidas las vecindades en evidente estado de deterioro que requieran rehabilitación o substitución total o parcial a favor de sus ocupantes;

Duodécimo.- Que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con base en los programas mencionados, ha elaborado un programa de mejoramiento urbano y edificación de vivienda de interés social y popular a fin de dar cumplimiento a la garantía social consagrada en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalada en el Primer Considerando;

Decimotercero.- Que el Gobierno del Distrito Federal, procedió a tramitar el expediente técnico de expropiación por conducto del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, mismo que contiene la opinión de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de los Órganos Político Administrativos competentes, en el sentido de expropiar los inmuebles clasificados como de alto riesgo estructural;

Decimocuarto.- Que con relación al Considerando anterior, la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal en ejercicio de sus atribuciones determinó como causa de utilidad pública la ejecución de las acciones de mejoramiento urbano y la edificación de vivienda de interés social y popular, así como la regularización de la tenencia de la tierra del predio descrito en el artículo 1° del presente Decreto, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo 1°.- Se expropia a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal el inmueble a que se refiere el presente artículo, para destinarlo a las acciones de mejoramiento urbano, edificación de vivienda de interés social y popular, para su regularización en beneficio de sus actuales ocupantes.

La siguiente es la descripción del predio que se expropia:

Ubicación: Casa número 41 de la Calle Caruso esquina Gounod y terreno que ocupa Lote de Terrerño número 534 de la Manzana 25 del Fraccionamiento de los Terrenos Ex Hipódromo de Peralvillo de esta Ciudad; actualmente Calle Caruso número 41, Colonia Exhipódromo de Peralvillo, Delegación Cuauhtémoc.

Superficie: 166.99 metros cuadrados.

Medidas y colindancias: Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 16.91 metros y rumbo S 80°44'53" E, con predio Cuenta Catastral 14-183-09; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 10.02 metros y rumbo S 08°58'01" W, con predio Cuenta Catastral 14-183-07; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 14.88 metros y rumbo N 80°37'27" W, con Calle Gounod; del vértice número 4 al vértice número 5 en línea recta de 2.86 metros y rumbo N 36°17'16" W, con Calle Gounod; del vértice número 5 al vértice número 1 en línea recta de 7.98 metros y rumbo N 08°58'18" E, con Calle Caruso, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

La documentación y el plano del predio expropiado podrán ser consultados por los interesados en las oficinas del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Cuauhtémoc.

Artículo 2°.- El Instituto de Vivienda del Distrito Federal pagará la indemnización constitucional a los propietarios que resulten afectados por esta expropiación y acrediten su legítimo derecho, tomando como base el valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario.

Artículo 3°.- Se autoriza al Instituto de Vivienda del Distrito Federal para que de acuerdo a la normatividad aplicable y a las bases establecidas en el Programa de Expropiación de Inmuebles de Alto Riesgo Estructural, realice las acciones de construcción y regularización del inmueble expropiado, transmitiéndolo a favor de sus actuales poseedores y conforme a la disponibilidad de vivienda se transmita a favor de otros solicitantes de vivienda de interés social y popular.

Artículo 4°.- De conformidad con lo establecido en los artículos 5° y 20 bis de la Ley de Expropiación, los propietarios afectados podrán interponer, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del Decreto, el recurso administrativo de revocación ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Inscríbase el presente Decreto en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los afectados la expropiación a que se refiere este Decreto.

CUARTO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 4 días del mes de marzo de 2005.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

DECRETO EXPROPIATORIO DE UN INMUEBLE CONSIDERADO DE ALTO RIESGO ESTRUCTURAL A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, UBICADO EN LA CALLE CARUSO NÚMERO 125, COLONIA PERALVILLO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC.

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** – La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 4° párrafo quinto, 27 párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122 apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso a), b), f); Ley de Expropiación artículos 1° fracción X, XI, XII, 2°, 3°, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley Federal de Vivienda artículos 19, 20; Ley General de Asentamientos Humanos artículos 4°, 5° fracción II, IV, V, 6°, 8° fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículos 2°, 8° fracción II, 67 fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 2°, 5°, 12, 14, 23 fracción XVIII, XIX, XXII, 24 fracción XI, XIV, XVIII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33 fracción VII, 37 fracción I, 40, 67, 68; Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2° fracción IV; Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 128, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa;

Segundo.- Que conforme a la Ley de Expropiación, corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal ejecutar las medidas necesarias para evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, el mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida, así como los casos previstos en las leyes específicas;

Tercero.- Que la Ley Federal de Vivienda considera de utilidad pública la adquisición de tierra para la construcción de viviendas de interés social o para la constitución de reservas territoriales destinadas a fines habitacionales;

Cuarto.- Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal considera de orden público e interés social realizar las acciones y fijar las normas básicas para planear y regular el desarrollo, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población; que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, tienen por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana, evitar los asentamientos humanos en las áreas de mayor vulnerabilidad, en las áreas riesgosas y el mejoramiento de las zonas habitacionales deterioradas física y funcionalmente donde habita población de escasos ingresos;

Quinto.- Que en materia de desarrollo urbano, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal es autoridad para aplicar las modalidades y restricciones al dominio privado previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás disposiciones relativas, así como para ejecutar las obras para el desarrollo urbano;

Sexto.- Que para el Gobierno del Distrito Federal es primordial la conservación y mejoramiento de los centros de población, la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano, la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, la edificación o mejoramiento de vivienda de interés social y popular, así como la ampliación de las posibilidades de acceso a la vivienda que permita beneficiar al mayor número de personas, atendiendo preferentemente a la población urbana de bajos ingresos;

Séptimo.- Que existen inmuebles en diferentes colonias de la Ciudad de México que están deteriorados y de acuerdo a los dictámenes emitidos por diversas autoridades del Distrito Federal son considerados de alto riesgo estructural para las personas que los habitan, siendo estas familias de escasos recursos económicos;

Octavo.- Que el Gobierno del Distrito Federal ha recibido solicitudes, en forma individual o a través de asociaciones organizadas por los poseedores u ocupantes de los inmuebles de alto riesgo estructural, para que éstos se expropien y se substituyan por nuevas viviendas dignas, decorosas y seguras, además de garantizar seguridad jurídica a sus habitantes;

Noveno.- Que a través del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en razón de su competencia, determinó la conveniencia de realizar acciones de mejoramiento urbano y de edificación de vivienda de interés social y popular en inmuebles que presentan alto riesgo a los habitantes que los ocupan, con peligro para sus vidas, integridad física y bienes; inmuebles que cuentan además con una capacidad de infraestructura y servicios urbanos que requieren de un reordenamiento físico y funcional para que la utilización del suelo permita mejorar y edificar viviendas de interés social, integrándolos así, a un adecuado desarrollo urbano en beneficio colectivo;

Décimo.- Que mediante Decreto publicado el día veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, se creó el Instituto de Vivienda del Distrito Federal como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objetivo diseñar, elaborar, proponer, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda enfocados principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos del Distrito Federal, en el marco del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal vigente y de los programas que se deriven de él;

Undécimo.- Que para lograr dicho objetivo el Instituto de Vivienda del Distrito Federal tiene conferidas, entre otras atribuciones, la de promover y ejecutar en coordinación con Instituciones Financieras, el otorgamiento de créditos con garantías diversas, para la adquisición en propiedad de las viviendas a favor de los beneficiarios del Programa de Vivienda, incluidas las vecindades en evidente estado de deterioro que requieran rehabilitación o substitución total o parcial a favor de sus ocupantes;

Duodécimo.- Que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con base en los programas mencionados, ha elaborado un programa de mejoramiento urbano y edificación de vivienda de interés social y popular a fin de dar cumplimiento a la garantía social consagrada en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalada en el Primer Considerando;

Decimotercero.- Que el Gobierno del Distrito Federal, procedió a tramitar el expediente técnico de expropiación por conducto del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, mismo que contiene la opinión de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de los Órganos Político Administrativos competentes, en el sentido de expropiar los inmuebles clasificados como de alto riesgo estructural;

Decimocuarto.- Que con relación al Considerando anterior, la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal en ejercicio de sus atribuciones determinó como causa de utilidad pública la ejecución de las acciones de mejoramiento urbano y la edificación de vivienda de interés social y popular, así como la regularización de la tenencia de la tierra del predio descrito en el artículo 1° del presente Decreto, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1°.- Se expropia a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal el inmueble a que se refiere el presente artículo, para destinarlo a las acciones de mejoramiento urbano, edificación de vivienda de interés social y popular, para su regularización en beneficio de sus actuales ocupantes.

La siguiente es la descripción del predio que se expropia:

Ubicación: Casa número 125 de la Calle de Caruso; actualmente Calle Caruso número 125, Colonia Peralvillo, Delegación Cuauhtémoc.

Superficie: 2,049.08 metros cuadrados.

Medidas y

colindancias: Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 29.28 metros y rumbo N 13°17'53" E, con Calle Caruso; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 15.83 metros y rumbo S 78°01'02" E, con predio Cuenta Catastral 14-099-06; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 54.36 metros y rumbo S 77°44'16" E, con predio Cuenta Catastral 14-099-06; del vértice número 4 al vértice número 5 en línea recta de 24.34 metros y rumbo S 12°08'18" W, con los predios Cuenta Catastral 14-099-05 y 14-099-35; del vértice número 5 al vértice número 6 en línea recta de 4.45 metros y rumbo S 17°17'25" W, con predio Cuenta Catastral 14-099-35; del vértice número 6 al vértice número 7 en línea recta de 55.54 metros y rumbo N 78°17'10" W, con los predios Cuentas Catastrales 14-099-10, 14-099-11, 14-099-12, 14-099-13, 14-099-14 y 14-099-15; del vértice número 7 al vértice número 1 en línea recta de 14.86 metros y rumbo N 77°56'07" W, con los predios Cuenta Catastral 14-099-15 y 14-099-17, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

La documentación y el plano del predio expropiado podrán ser consultados por los interesados en las oficinas del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Cuauhtémoc.

Artículo 2°.- El Instituto de Vivienda del Distrito Federal pagará la indemnización constitucional a los propietarios que resulten afectados por esta expropiación y acrediten su legítimo derecho, tomando como base el valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario.

Artículo 3°.- Se autoriza al Instituto de Vivienda del Distrito Federal para que de acuerdo a la normatividad aplicable y a las bases establecidas en el Programa de Expropiación de Inmuebles de Alto Riesgo Estructural, realice las acciones de construcción y regularización del inmueble expropiado, transmitiéndolo a favor de sus actuales poseedores y conforme a la disponibilidad de vivienda se transmita a favor de otros solicitantes de vivienda de interés social y popular.

Artículo 4°.- De conformidad con lo establecido en los artículos 5° y 20 bis de la Ley de Expropiación, los propietarios afectados podrán interponer, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del Decreto, el recurso administrativo de revocación ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Inscribese el presente Decreto en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los afectados la expropiación a que se refiere este Decreto.

CUARTO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 14 días del mes de febrero de 2005.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

DECRETO EXPROPIATORIO DE UN INMUEBLE CONSIDERADO DE ALTO RIESGO ESTRUCTURAL A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, UBICADO EN LA CALLE TLAXCALA NÚMERO 112, COLONIA ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC.

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** – La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 4° párrafo quinto, 27 párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122 apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso a), b), f); Ley de Expropiación artículos 1° fracción X, XI, XII, 2°, 3°, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley Federal de Vivienda artículos 19, 20; Ley General de Asentamientos Humanos artículos 4°, 5° fracción II, IV, V, 6°, 8° fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículos 2°, 8° fracción II, 67 fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 2°, 5°, 12, 14, 23 fracción XVIII, XIX, XXII, 24 fracción XI, XIV, XVIII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33 fracción VII, 37 fracción I, 40, 67, 68; Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2° fracción IV; Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 128, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa;

Segundo.- Que conforme a la Ley de Expropiación, corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal ejecutar las medidas necesarias para evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, el mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida, así como los casos previstos en las leyes específicas;

Tercero.- Que la Ley Federal de Vivienda considera de utilidad pública la adquisición de tierra para la construcción de viviendas de interés social o para la constitución de reservas territoriales destinadas a fines habitacionales;

Cuarto.- Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal considera de orden público e interés social realizar las acciones y fijar las normas básicas para planear y regular el desarrollo, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población; que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, tienen por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana, evitar los asentamientos humanos en las áreas de mayor vulnerabilidad, en las áreas riesgosas y el mejoramiento de las zonas habitacionales deterioradas física y funcionalmente donde habita población de escasos ingresos;

Quinto.- Que en materia de desarrollo urbano, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal es autoridad para aplicar las modalidades y restricciones al dominio privado previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás disposiciones relativas, así como para ejecutar las obras para el desarrollo urbano;

Sexto.- Que para el Gobierno del Distrito Federal es primordial la conservación y mejoramiento de los centros de población, la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano, la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, la edificación o mejoramiento de vivienda de interés social y popular, así como la ampliación de las posibilidades de acceso a la vivienda que permita beneficiar al mayor número de personas, atendiendo preferentemente a la población urbana de bajos ingresos;

Séptimo.- Que existen inmuebles en diferentes colonias de la Ciudad de México que están deteriorados y de acuerdo a los dictámenes emitidos por diversas autoridades del Distrito Federal son considerados de alto riesgo estructural para las personas que los habitan, siendo estas familias de escasos recursos económicos;

Octavo.- Que el Gobierno del Distrito Federal ha recibido solicitudes, en forma individual o a través de asociaciones organizadas por los poseedores u ocupantes de los inmuebles de alto riesgo estructural, para que éstos se expropien y se substituyan por nuevas viviendas dignas, decorosas y seguras, además de garantizar seguridad jurídica a sus habitantes;

Noveno.- Que a través del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en razón de su competencia, determinó la conveniencia de realizar acciones de mejoramiento urbano y de edificación de vivienda de interés social y popular en inmuebles que presentan alto riesgo a los habitantes que los ocupan, con peligro para sus vidas, integridad física y bienes; inmuebles que cuentan además con una capacidad de infraestructura y servicios urbanos que requieren de un reordenamiento físico y funcional para que la utilización del suelo permita mejorar y edificar viviendas de interés social, integrándolos así, a un adecuado desarrollo urbano en beneficio colectivo;

Décimo.- Que mediante Decreto publicado el día veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, se creó el Instituto de Vivienda del Distrito Federal como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objetivo diseñar, elaborar, proponer, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda enfocados principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos del Distrito Federal, en el marco del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal vigente y de los programas que se deriven de él;

Undécimo.- Que para lograr dicho objetivo el Instituto de Vivienda del Distrito Federal tiene conferidas, entre otras atribuciones, la de promover y ejecutar en coordinación con Instituciones Financieras, el otorgamiento de créditos con garantías diversas, para la adquisición en propiedad de las viviendas a favor de los beneficiarios del Programa de Vivienda, incluidas las vecindades en evidente estado de deterioro que requieran rehabilitación o substitución total o parcial a favor de sus ocupantes;

Duodécimo.- Que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con base en los programas mencionados, ha elaborado un programa de mejoramiento urbano y edificación de vivienda de interés social y popular a fin de dar cumplimiento a la garantía social consagrada en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalada en el Primer Considerando;

Decimotercero.- Que el Gobierno del Distrito Federal, procedió a tramitar el expediente técnico de expropiación por conducto del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, mismo que contiene la opinión de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de los Órganos Político Administrativos competentes, en el sentido de expropiar los inmuebles clasificados como de alto riesgo estructural;

Decimocuarto.- Que con relación al Considerando anterior, la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal en ejercicio de sus atribuciones determinó como causa de utilidad pública la ejecución de las acciones de mejoramiento urbano y la edificación de vivienda de interés social y popular, así como la regularización de la tenencia de la tierra del predio descrito en el artículo 1° del presente Decreto, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo 1°.- Se expropia a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal el inmueble a que se refiere el presente artículo, para destinarlo a las acciones de mejoramiento urbano, edificación de vivienda de interés social y popular, para su regularización en beneficio de sus actuales ocupantes.

La siguiente es la descripción del predio que se expropia:

Ubicación: Casa marcada con el número 112 de la Calle de Tlaxcala de su ubicación y terreno que ocupa del predio formado por el lote 2 y por la fracción 3 de la manzana 457 de la Colonia Condesa, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc; actualmente Calle Tlaxcala número 112, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc.

Superficie: 1,040.07 metros cuadrados.

Medidas y

colindancias: Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 11.82 metros y rumbo S 16°48'51" E, con los predios Cuenta Catastral 10-155-04 y 10-055-05; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 34.43 metros y rumbo S 73°58'15" W, con los predios Cuenta Catastral 10-155-10, 10-155-11 y 10-155-19; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 47.74 metros y rumbo N 17°26'30" W, con los predios Cuenta Catastral 10-155-13 y 10-155-14; del vértice número 4 al vértice número 5 en línea recta de 17.63 metros y rumbo N 74°01'48" E, con Calle Tlaxcala; del vértice número 5 al vértice número 6 en línea recta de 35.98 metros y rumbo S 17°27'13" E, con predio Cuenta Catastral 10-155-16; del vértice número 6 al vértice número 1 en línea recta de 16.91 metros y rumbo N 73°43'00" E, con predio Cuenta Catastral 10-155-16, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

La documentación y el plano del predio expropiado podrán ser consultados por los interesados en las oficinas del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Cuauhtémoc.

Artículo 2°.- El Instituto de Vivienda del Distrito Federal pagará la indemnización constitucional a los propietarios que resulten afectados por esta expropiación y acrediten su legítimo derecho, tomando como base el valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario.

Artículo 3°.- Se autoriza al Instituto de Vivienda del Distrito Federal para que de acuerdo a la normatividad aplicable y a las bases establecidas en el Programa de Expropiación de Inmuebles de Alto Riesgo Estructural, realice las acciones de construcción y regularización del inmueble expropiado, transmitiéndolo a favor de sus actuales poseedores y conforme a la disponibilidad de vivienda se transmita a favor de otros solicitantes de vivienda de interés social y popular.

Artículo 4°.- De conformidad con lo establecido en los artículos 5° y 20 bis de la Ley de Expropiación, los propietarios afectados podrán interponer, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del Decreto, el recurso administrativo de revocación ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Inscribese el presente Decreto en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los afectados la expropiación a que se refiere este Decreto.

CUARTO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 14 días del mes de marzo de 2005.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

DECRETO EXPROPIATORIO DE UN INMUEBLE CONSIDERADO DE ALTO RIESGO ESTRUCTURAL A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, UBICADO EN LA CALLE TOLNÁHUAC NÚMERO 26, COLONIA SAN SIMÓN TOLNÁHUAC, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC.

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** – La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 4º párrafo quinto, 27 párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122 apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso a), b), f); Ley de Expropiación artículos 1º fracción X, XI, XII, 2º, 3º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley Federal de Vivienda artículos 19, 20; Ley General de Asentamientos Humanos artículos 4º, 5º fracción II, IV, V, 6º, 8º fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículos 2º, 8º fracción II, 67 fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 2º, 5º, 12, 14, 23 fracción XVIII, XIX, XXII, 24 fracción XI, XIV, XVIII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33 fracción VII, 37 fracción I, 40, 67, 68; Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º fracción IV; Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 128, y

C O N S I D E R A N D O

Primero.- Que toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa;

Segundo.- Que conforme a la Ley de Expropiación, corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal ejecutar las medidas necesarias para evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, el mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida, así como los casos previstos en las leyes específicas;

Tercero.- Que la Ley Federal de Vivienda considera de utilidad pública la adquisición de tierra para la construcción de viviendas de interés social o para la constitución de reservas territoriales destinadas a fines habitacionales;

Cuarto.- Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal considera de orden público e interés social realizar las acciones y fijar las normas básicas para planear y regular el desarrollo, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población; que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, tienen por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana, evitar los asentamientos humanos en las áreas de mayor vulnerabilidad, en las áreas riesgosas y el mejoramiento de las zonas habitacionales deterioradas física y funcionalmente donde habita población de escasos ingresos;

Quinto.- Que en materia de desarrollo urbano, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal es autoridad para aplicar las modalidades y restricciones al dominio privado previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás disposiciones relativas, así como para ejecutar las obras para el desarrollo urbano;

Sexto.- Que para el Gobierno del Distrito Federal es primordial la conservación y mejoramiento de los centros de población, la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano, la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, la edificación o mejoramiento de vivienda de interés social y popular, así como la ampliación de las posibilidades de acceso a la vivienda que permita beneficiar al mayor número de personas, atendiendo preferentemente a la población urbana de bajos ingresos;

Séptimo.- Que existen inmuebles en diferentes colonias de la Ciudad de México que están deteriorados y de acuerdo a los dictámenes emitidos por diversas autoridades del Distrito Federal son considerados de alto riesgo estructural para las personas que los habitan, siendo estas familias de escasos recursos económicos;

Octavo.- Que el Gobierno del Distrito Federal ha recibido solicitudes, en forma individual o a través de asociaciones organizadas por los poseedores u ocupantes de los inmuebles de alto riesgo estructural, para que éstos se expropien y se substituyan por nuevas viviendas dignas, decorosas y seguras, además de garantizar seguridad jurídica a sus habitantes;

Noveno.- Que a través del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en razón de su competencia, determinó la conveniencia de realizar acciones de mejoramiento urbano y de edificación de vivienda de interés social y popular en inmuebles que presentan alto riesgo a los habitantes que los ocupan, con peligro para sus vidas, integridad física y bienes; inmuebles que cuentan además con una capacidad de infraestructura y servicios urbanos que requieren de un reordenamiento físico y funcional para que la utilización del suelo permita mejorar y edificar viviendas de interés social, integrándolos así, a un adecuado desarrollo urbano en beneficio colectivo;

Décimo.- Que mediante Decreto publicado el día veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, se creó el Instituto de Vivienda del Distrito Federal como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objetivo diseñar, elaborar, proponer, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda enfocados principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos del Distrito Federal, en el marco del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal vigente y de los programas que se deriven de él;

Undécimo.- Que para lograr dicho objetivo el Instituto de Vivienda del Distrito Federal tiene conferidas, entre otras atribuciones, la de promover y ejecutar en coordinación con Instituciones Financieras, el otorgamiento de créditos con garantías diversas, para la adquisición en propiedad de las viviendas a favor de los beneficiarios del Programa de Vivienda, incluidas las vecindades en evidente estado de deterioro que requieran rehabilitación o substitución total o parcial a favor de sus ocupantes;

Duodécimo.- Que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con base en los programas mencionados, ha elaborado un programa de mejoramiento urbano y edificación de vivienda de interés social y popular a fin de dar cumplimiento a la garantía social consagrada en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalada en el Primer Considerando;

Decimotercero.- Que el Gobierno del Distrito Federal, procedió a tramitar el expediente técnico de expropiación por conducto del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, mismo que contiene la opinión de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de los Órganos Político Administrativos competentes, en el sentido de expropiar los inmuebles clasificados como de alto riesgo estructural;

Decimocuarto.- Que con relación al Considerando anterior, la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal en ejercicio de sus atribuciones determinó como causa de utilidad pública la ejecución de las acciones de mejoramiento urbano y la edificación de vivienda de interés social y popular, así como la regularización de la tenencia de la tierra del predio descrito en el artículo 1º del presente Decreto, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1º.- Se expropia a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal el inmueble a que se refiere el presente artículo, para destinarlo a las acciones de mejoramiento urbano, edificación de vivienda de interés social y popular, para su regularización en beneficio de sus actuales ocupantes.

La siguiente es la descripción del predio que se expropia:

Ubicación: Casa número 26 de la tercera Calle de Tolnáhuac, Colonia San Simón; actualmente Calle Tolnáhuac número 26, Colonia San Simón Tolnáhuac, Delegación Cuauhtémoc.

Superficie: 505.32 metros cuadrados.

Medidas y colindancias:

Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 22.82 metros y rumbo S 00°31'02" E, con predio Cuenta Catastral 13-020-01; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 7.38 metros y rumbo S 03°53'07" W, con predio Cuenta Catastral 13-020-16; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 7.15 metros y rumbo S 05°12'37" W, con predio Cuenta Catastral 13-020-16; del vértice número 4 al vértice número 5 en línea recta de 12.58 metros y rumbo N 87°58'06" W, con predio Cuenta Catastral 13-020-07; del vértice número 5 al vértice número 6 en línea recta de 37.11 metros y rumbo N 00°23'26" W, con predio Cuenta Catastral 13-020-18; del vértice número 6 al vértice número 1 en línea recta de 13.77 metros y rumbo S 88°57'20" E, con Calle Tolnáhuac, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

La documentación y el plano del predio expropiado podrán ser consultados por los interesados en las oficinas del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Cuauhtémoc.

Artículo 2°.- El Instituto de Vivienda del Distrito Federal pagará la indemnización constitucional a los propietarios que resulten afectados por esta expropiación y acrediten su legítimo derecho, tomando como base el valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario.

Artículo 3°.- Se autoriza al Instituto de Vivienda del Distrito Federal para que de acuerdo a la normatividad aplicable y a las bases establecidas en el Programa de Expropiación de Inmuebles de Alto Riesgo Estructural, realice las acciones de construcción y regularización del inmueble expropiado, transmitiéndolo a favor de sus actuales poseedores y conforme a la disponibilidad de vivienda se transmita a favor de otros solicitantes de vivienda de interés social y popular.

Artículo 4°.- De conformidad con lo establecido en los artículos 5° y 20 bis de la Ley de Expropiación, los propietarios afectados podrán interponer, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del Decreto, el recurso administrativo de revocación ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Inscríbase el presente Decreto en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los afectados la expropiación a que se refiere este Decreto.

CUARTO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 14 días del mes de marzo de 2005.-

EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

ACUERDO POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CINCO, POR EL QUE SE SUSPENDEN TEMPORALMENTE LOS TÉRMINOS QUE SE INDICAN, ANTE LA VENTANILLA ÚNICA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, ADSCRITA AL REGISTRO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México.-** La Ciudad de la Esperanza.- **SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**)

LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ, Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 1º, 12 fracciones I, II y VI, 87, 115 fracción XI, 118 fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2, 10 fracción III, 11 párrafo tercero, 15 fracción II, 16 fracción IV, 17, 24 fracciones I, III, IV, VI y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 11 y 71 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, y 1 fracciones I y IV, 2 fracciones I, IV, V, VII y IX, 4, 5, 8 fracciones I, II, III y IV, 9 fracciones I, II, 11 fracciones I, II, III, V y VI, 12 fracciones I, III y IX, 13 14 15 16 y 17 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que conforme al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Administración Pública Local debe atender a principios tales como la funcionalidad, eficacia, simplificación, agilidad, precisión, legalidad, transparencia en la actuación gubernativa, así como en los procedimientos y actos administrativos en general.

Que con fecha catorce de enero del año dos mil cinco, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Acuerdo mediante el cual se suspendieron temporalmente los términos que se indicaron ante la Ventanilla Única de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, adscrita al Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, siendo el caso que a la fecha contamos con nuevos instrumentos legislativos que permitirán agilizar la realización de los trámites y servicios, entre otras materias, lo inherente al uso de suelo.

En consecuencia, es procedente abrogar el diverso por el que se suspendieron los términos ante la citada Ventanilla con el propósito de que se efectúen de manera normal los trámites para la obtención del Certificado de Zonificación para Uso del Suelo Permitido; Certificado de Zonificación para Uso del Suelo Específico; Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos y Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Específico y Factibilidades, respecto de los inmuebles y predios ubicados dentro de los límites geográficos de la Delegación Benito Juárez.

Por ello se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CINCO, POR EL QUE SE SUSPENDEN TEMPORALMENTE LOS TÉRMINOS QUE SE INDICAN, ANTE LA VENTANILLA ÚNICA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, ADSCRITA AL REGISTRO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.

ÚNICO. Se abroga el diverso publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el catorce de enero del dos mil cinco, por el que se suspendió temporalmente la gestión y/o realización de trámites ante la Ventanilla Única de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda adscrita al Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano de la Dirección General de Desarrollo Urbano, para la obtención del Certificado de Zonificación para Uso del Suelo Permitido; Certificado de Zonificación para Uso del Suelo Específico; Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos y Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Específico y Factibilidades, respecto de los inmuebles y predios ubicados dentro de los límites geográficos de la Delegación Benito Juárez, ordenándose en consecuencia el reinicio de las actividades normales que se realizan ante la citada Ventanilla Única para los trámites antes referidos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Ciudad de México, a los seis días del mes de mayo del año dos mil cinco.- **LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA. ARQ. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ**

(Firma)

CONSEJO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

El Pleno del Consejo de Información Pública del Distrito Federal con fundamento en los artículos 57, 58, 63 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y en el artículo 9 fracción XXI de su Reglamento Interior, emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE EMITEN “LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS, DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL”, MISMAS QUE SE EMITEN CON FUNDAMENTO A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE.

CONSIDERANDO

1. Que con fecha 08 de mayo de 2003 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto mediante el cual se promulga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y con fecha 31 de diciembre se publicó en la misma Gaceta un acuerdo mediante el cual se reforman y adicionan diversos ordenamientos de la mencionada Ley.
2. Que con fecha 02 de marzo de 2004, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, instaló el Consejo de Información Pública del Distrito Federal.
3. Que por disposición del artículo 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Consejo de Información Pública del Distrito Federal es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía presupuestaria, de operación y de decisión en materia de acceso a la información pública integrado por representantes de la sociedad civil y de los órganos ejecutivo, legislativo, judicial y autónomos del Distrito Federal.
4. Que con fundamento en el artículo 63 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es atribución del Consejo de Información Pública del Distrito Federal emitir su reglamento interno, manuales y demás normas que faciliten su organización y funcionamiento.
5. Que con fecha 25 de mayo de 2004, el Pleno del Consejo de Información Pública del Distrito Federal aprobó su reglamento interior, el cual fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 2 de junio del mismo año.
6. Que de conformidad con lo ordenado en el artículo 9 fracción V, del referido reglamento interior, es facultad del Pleno del Consejo aprobar los manuales administrativos y de procedimientos que rigen las actividades del Consejo, así como los lineamientos y criterios administrativos, técnicos y presupuestales necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
7. Que con fecha 18 de octubre de 2004, el Pleno del Consejo aprobó la integración de la Comisión de Administración y Vigilancia para que esta ejerza las facultades que le confiere el propio reglamento.
8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 fracción IV del citado reglamento, corresponde a la Comisión de Administración y Vigilancia del Consejo proponer al Pleno las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.
9. Que en sesión ordinaria celebrada el 16 de febrero de 2005, la Comisión de Administración y Vigilancia, acordó proponer al Pleno el presente acuerdo mediante el cual se establecen las políticas, bases y lineamientos para su posterior aprobación.

10. Que la presente normatividad regula las contrataciones en materia de adquisiciones, arrendamientos, y prestación de servicios de cualquier naturaleza que realice el Consejo de Información Pública del Distrito Federal, atendiendo los principios de legalidad, economía, honradez, imparcialidad, eficacia, transparencia, racionalidad y austeridad.

En términos de los anteriores considerandos y con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 57 y 63 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 448, 459, 490, 491 y 493 del Código Financiero del Distrito Federal; tercer párrafo del artículo 1º de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; 2, 5, 9, fracción V, 15, 19 y 20, fracción IV del reglamento Interior del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, se emiten los presentes:.

LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS, DEL CONSI.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN I

Del Objeto y Principios Generales

Artículo 1.- El presente Lineamiento tiene por objeto establecer las Políticas, Bases, Lineamientos y Procedimientos Generales a los que se deberá sujetar el Consejo de Información Pública del Distrito Federal, en las contrataciones que celebren en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles o prestación de servicios de cualquier naturaleza, en el ejercicio del presupuesto de egresos que le es asignado, a fin de que se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su Reglamento.

No estarán dentro del ámbito de aplicación de este Lineamiento, los contratos o contratos-pedido que se celebren con las dependencias, delegaciones, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Local o Federal, en ejercicio del presupuesto asignado al Consejo de Información Pública del Distrito Federal.

El Consejo se abstendrá de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos de cualquier naturaleza, cuya finalidad sea evadir o contravenir las disposiciones contenidas en el presente Lineamiento.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Lineamiento se entenderá por:

- a. Constitución: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b. Ley: la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal;
- c. Consejo: el Consejo de Información Pública del Distrito Federal.
- d. Pleno: el Pleno del Consejo de Información Pública del Distrito Federal;
- e. Reglamento: el Reglamento Interior del Consejo de Información Pública del Distrito Federal.
- f. Comisión: la Comisión de Administración y Vigilancia del Consejo;
- g. Presidente: el Presidente del Consejo de Información Pública del Distrito Federal;
- h. Consejeros: Los Representantes de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Autónomos del Distrito Federal, así como los Representantes de la sociedad civil.

- i. Unidades Administrativas: Las Direcciones de área dotadas de atribuciones de ejecución que auxilian técnica y operativamente al Consejo en el cumplimiento de sus funciones.
- j. Dirección de Administración: la Dirección de Administración del Consejo de Información Pública del Distrito Federal;
- k. Código: el Código Financiero del Distrito Federal;
- l. Decreto: el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal;
- m. Comité: Comité de Autorización de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Consejo de Información Pública del Distrito Federal;
- n. Contrato Administrativo: es el acuerdo de dos o más voluntades que se expresa de manera formal, y que tiene por objeto transmitir la propiedad, el uso o goce temporal de bienes muebles o la prestación de servicios al Consejo de Información Pública del Distrito Federal por parte de los proveedores, creando derechos y obligaciones para ambas partes y que se derive de alguno de los procedimientos de contratación que regula este Lineamiento.
- ñ. Contrato-pedido: es el documento jurídico-administrativo mediante el cual se formalizan las adquisiciones, en el que consta en forma simplificada el ofrecimiento de compra y venta de un bien o servicio y los derechos y obligaciones a cargo del Consejo de Información Pública del Distrito Federal y el proveedor, derivados de la aceptación por ambas partes. Dicho documento describirá además los datos básicos de los bienes o servicios a adquirir y los elementos esenciales de un contrato.
- o. Adquisiciones: Los actos en virtud de los cuales, por una parte, el proveedor se obliga a suministrar determinado bien mueble y, por la otra, el Consejo de Información Pública del Distrito Federal se obliga a pagar por ello un precio determinado en dinero mediante la formalización del contrato o contrato-pedido respectivo;
- p. Arrendamientos: los actos en virtud de los cuales, por una parte, el arrendador se obliga a conceder el uso o goce temporal de un bien mueble y, por la otra, el Consejo se obliga a pagar un precio determinado en dinero;
- q. Prestación de servicios: los actos en virtud de los cuales el prestador de servicios se obliga a desempeñar los trabajos requeridos, previo suministro de lo necesario para su prestación, en su caso, y por su parte el Consejo se obliga a pagar un precio determinado en dinero;
- r. Licitante: la persona física o moral que participa con una propuesta cierta en cualquier procedimiento de licitación pública en el marco del presente Lineamiento;
- s. Proveedor: la persona física o moral que celebre contratos en su carácter de vendedor o arrendador de bienes muebles, o prestador de servicios de cualquier naturaleza, con el Consejo;
- t. Tratados: Los definidos como tales en la fracción I, artículo 2 de la Ley sobre Celebración de Tratados y que resulten de observancia obligatoria.
- u. Secretario Técnico: El funcionario designado por el Presidente que auxilia al Consejo en el cumplimiento de sus facultades ejecutivas.
- v. Licitación Pública: Procedimiento administrativo por virtud del cual se convoca públicamente a los licitantes para participar, adjudicándose al que ofrezca las mejores condiciones al Consejo un contrato administrativo, relativo a adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios relacionados con bienes muebles.

- w. Día hábil: los días de labores del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, excluyéndose los sábados y domingos, así como los que determine el Pleno mediante Acuerdo;
- x. Contraloría: La Contraloría Interna del Consejo de Información

Artículo 3.- Para los efectos de este Lineamiento, entre las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios quedan comprendidos:

- I. Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, que sean necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa, o los que suministren la Dirección de Administración y de acuerdo con lo pactado en los contratos; con excepción de la adquisición de bienes muebles, necesarios para el equipamiento en proyectos integrales y obra.
- II. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles a cargo del Consejo, cuando su precio sea superior al de su instalación;
- III. La contratación de los servicios relacionados con bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles cuya conservación, mantenimiento o reparación no impliquen modificación estructural alguna;
- IV. La reconstrucción, rehabilitación, reparación y mantenimiento de bienes muebles, maquila, seguros, transportación de bienes muebles, contratación de servicios de limpieza y vigilancia, así como de estudios técnicos que se vinculen con la adquisición o uso de bienes muebles;
- V. Los contratos de arrendamiento puro y financiero de bienes muebles;
- VI. La contratación de servicios profesionales, consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, y
- VII. En general, los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para el Consejo, que no se encuentren regulados en forma específica por otras disposiciones legales.

Artículo 4.- Los actos y contratos que celebre el Consejo en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, son de carácter administrativo, destinados a satisfacer sus necesidades, con el objeto de que cumplan las funciones que tienen encomendadas por la Ley, y por tanto, su naturaleza se considera de orden público e interés social.

Artículo 5.- Los actos que celebre el Consejo en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, se regirán por el artículo 134 de la Constitución, el Decreto, el Código, la Ley, el Reglamento, el presente Lineamiento, y las demás disposiciones que en la materia emita el Consejo, y los principios generales de derecho administrativo.

Los actos y la documentación que se genere de estos serán públicos con fundamento en los artículos 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que cualquier interesado podrá, previa satisfacción de los procedimientos establecidos en la Ley, solicitar copia, así como participar en los actos correspondientes.

Artículo 6.- A falta de disposición expresa y siempre que no se opongan a las disposiciones contenidas en el presente Lineamiento, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su Reglamento, el Código Civil para el Distrito Federal, el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal

La aplicación del presente Lineamiento será sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados que resulten de observancia obligatoria para el Consejo de Información Pública del Distrito Federal. La Dirección de Administración podrá solicitar la contratación de asesorías técnicas externas para una mejor realización de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, incluyendo la elaboración de investigaciones de mercado, verificación de precios, pruebas de calidad y demás actividades relacionadas.

Artículo 7.- Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación de los contratos celebrados con base en el presente Acuerdo, así como las que se deriven del cumplimiento de las obligaciones contraídas por particulares, en virtud de los mismos, serán resueltas por los tribunales competentes del Distrito Federal.

Los actos, contratos y convenios que se celebren en contravención a lo dispuesto en el presente Lineamiento y en las demás disposiciones aplicables, serán nulos de pleno derecho, al respecto.

Artículo 8.- Los servidores públicos del Consejo deberán cumplir las disposiciones establecidas en el Reglamento y en el presente Lineamiento, observando en todo momento las obligaciones contenidas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mismos que podrán realizar los procedimientos invitando a participar en ellos como testigos a representantes de la sociedad civil.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la responsabilidad administrativa en que incurran los servidores públicos del Consejo, por los actos que se realicen en contravención a lo previsto en el párrafo anterior, será determinada conforme lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera resultar de dichos actos.

SECCIÓN II

De las Autoridades Competentes

Artículo 9.- Para efectos de la aplicación del presente Lineamiento son instancias competentes:

- I.- El Pleno;
- II.- El Presidente;
- III.- La Comisión;
- IV.- El Comité ; y
- V.- La Dirección de Administración

Artículo 10.- Corresponde al Pleno interpretar el presente Lineamiento.

Artículo 11.- La autoridad competente para suscribir los contratos que se deriven de la aplicación del presente Lineamiento, es:

El Presidente.

Asimismo, las órdenes de trabajo que se deriven de los contratos, se firmarán por el Director de Administración.

Artículo 12.- Los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios que deba efectuar la Dirección de Administración, serán autorizados por el Comité conforme a lo establecido en el presente Lineamiento.

Artículo 13.- La Contraloría tendrá a su cargo las facultades de control e inspección del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Lineamiento, y de su interpretación, en el marco de las atribuciones que establece, el Reglamento Interior y demás disposiciones que emita el Pleno del Consejo.

SECCIÓN III

Del Comité

Artículo 14.- El Comité es el órgano colegiado, creado por virtud de este Lineamiento, encargado de vigilar que la Dirección de Administración realice sus adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de manera racional, óptima, eficiente y transparente, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento.

Artículo 15.- El Comité se integrará por:

I. Un Presidente del Comité: quien será el Director de Administración.

El Presidente, o quien funja con esta función, tendrá derecho a voz y voto y en los casos de empate contará con voto de calidad;

II. Un Secretario Ejecutivo: que será el Jefe de la Unidad Coordinadora de Recursos Materiales quien contará con derecho a voz;

III. Un Secretario Técnico: que será nombrado por el Presidente del Comité;

IV. Vocales: que serán los servidores públicos siguientes, quienes tendrán derecho a voz y voto:

- a) El Secretario Técnico del Consejo;
- b) El Director de Capacitación y Vinculación Institucional;
- c) El Director de Informática;

V. Asesores: El Director Jurídico y el Contralor, quienes tendrán derecho a voz.

VI. Invitados: que serán los servidores públicos convocados por el Presidente el Comité, cuando los asuntos a tratar sean del ámbito de su competencia, o se considere que deben aportar o ampliar información sobre los asuntos que se analicen, quienes tendrán derecho a voz.

VII. Invitado Permanente: quien será el Coordinador de la Comisión de Administración y Vigilancia.

El Comité emitirá sus manuales de Organización y Procedimientos.

Artículo 16.- El Comité tendrá las siguientes facultades:

I. Dictaminar, previo a su inicio, sobre la procedencia de celebrar procedimientos de invitación restringida o adjudicación directa por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el presente Lineamiento;

II. Analizar y revisar trimestralmente el informe elaborado por el Director de Administración, de los casos dictaminados conforme a la fracción anterior, así como los resultados generales de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, y en su caso de los recursos de inconformidad que se hubieren interpuesto, así como disponer las medidas necesarias para su atención;

III. Opinar, cuando se le solicite, sobre dictámenes y fallos que deba emitir la Dirección de Administración.

IV. Dar seguimiento al cumplimiento de sus acuerdos en la siguiente sesión a que estos se tomen;

V. Fijar las políticas de sondeo de mercado, especificación de insumos, pruebas de calidad y otros requerimientos que formulen las unidades administrativas y adoptar las medidas conducentes para la expedición de los lineamientos y políticas necesarias para la adecuada aplicación del presente Lineamiento, así como para la integración de los catálogos de proveedores;

VI. Promover la consolidación de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, condiciones de pago, así como el uso y aprovechamiento óptimo de los bienes;

- VII. Autorizar, en los procedimientos de licitación pública, la reducción de plazos para la celebración del acto de presentación de propuestas, revisión de documentación legal y administrativa y apertura de ofertas técnicas, por motivos de urgencia justificados por el área que requiere los bienes o servicios siempre y cuando no se tenga por objeto limitar el número de participantes;
- VIII. Aprobar, previa justificación de la Dirección de Administración, el abastecimiento simultáneo de un mismo bien o de la prestación de un servicio;
- IX. Revisar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios;
- X. Aprobar las modificaciones al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, de conformidad con las modificaciones programáticas presupuestales que realice la Dirección de Administración, en términos de lo dispuesto en la normatividad que en materia de presupuesto emita el Pleno, informando en su oportunidad a este último, y
- XI. Aplicar, difundir y coadyuvar al debido cumplimiento de este Lineamiento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 17.- El Comité operará de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Manual de Integración y Funcionamiento que el mismo elaborará, sometiéndolo a la consideración de la Comisión, para que ésta a su vez lo proponga al Pleno para su revisión y en su caso aprobación.

CAPÍTULO II DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

SECCIÓN I

Disposiciones Generales

Artículo 18.- El Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios comprende la proyección de medios indispensables o actividades complementarias, de manera sistematizada y calendarizada, para posibilitar la ejecución eficiente de los programas institucionales contemplados en el programa anual de actividades del Consejo, el cual será de carácter meramente informativo y se presentará para su aprobación ante el Pleno en el primer trimestre de cada año.

Artículo 19.- En la planeación de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, la Dirección de Administración se debe sujetar a:

- I. Los objetivos y prioridades del programa institucional, así como a las previsiones contenidas en su Programa Operativo Anual, y
- II. Los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el Decreto, para el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 20.- Para la elaboración del programa anual de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, la Dirección de Administración deberá considerar:

- I. Los objetivos y metas a corto y mediano plazo;
- II. Los recursos asignados, las licitaciones públicas previstas y su calendarización;
- III. Las acciones previas, durante y posteriores a la realización de dichas operaciones;

- IV. La existencia de bienes que figuren en los inventarios del Consejo; la estimación del tiempo de consumo para que los requerimientos se hagan en cantidad suficiente que garantice el abasto oportuno a las áreas solicitantes, así como los servicios requeridos;
- V. Las demás previsiones que deban tenerse en cuenta para lograr un efectivo abastecimiento de bienes y servicios que permitan cumplir de manera eficiente las funciones que tiene encomendadas el Consejo.
- VI. Los requerimientos formulados por las unidades administrativas del Consejo para sus programas sustantivos y de apoyo administrativo

Artículo 21.- El programa anual de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios a que se refiere este Capítulo, será sometido para su aprobación a la consideración del Pleno, por conducto de la Dirección de Administración.

Una vez autorizado el programa, la Dirección de Administración será responsable de la ejecución del mismo, el cual estará a disposición del público en general.

CAPÍTULO III DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN I

De la Licitación Pública

Artículo 22.- Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, se llevarán a cabo, por regla general, a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten propuestas solventes en sobre cerrado, que serán abiertos públicamente, a fin de asegurar al Consejo las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con lo establecido en el presente ordenamiento.

No habrá procedimientos distintos a los previstos en el siguiente artículo del presente ordenamiento que faculte a ninguna autoridad del Consejo a realizar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios sin ajustarse al procedimiento de licitación pública, la inobservancia de lo anterior será causa de responsabilidad para los servidores públicos involucrados.

Artículo 23.- El Consejo, podrá contratar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

- a). Licitación pública;
- b). Por invitación restringida a cuando menos tres proveedores; y
- c) Adjudicación directa

Artículo 24.- El Consejo podrá convocar, adjudicar o llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, solamente cuando cuente con los recursos disponibles, dentro de su presupuesto aprobado en la partida correspondiente.

En casos excepcionales y de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos aprobados por el Pleno, el Comité podrá convocar sin contar con los recursos disponibles en sus partidas presupuestales. Las autorizaciones que en este sentido emita el Pleno, deberán considerar la salvedad para que la formalización de los compromisos que se deriven de los procesos de licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa, estén condicionados a la autorización definitiva de los recursos presupuestales por el Pleno.

Artículo 25.- Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que rebasen un ejercicio presupuestal, deberán determinarse, tanto en el presupuesto total, como en el relativo a los ejercicios de que se trate; en la formulación de presupuestos para los ejercicios subsecuentes se atenderá a los costos que, en su momento, se encuentren vigentes. Para los efectos de este artículo se observará lo dispuesto en el Código Financiero del Distrito Federal.

Artículo 26.- Las licitaciones públicas podrán ser:

I. Nacionales: Cuando únicamente puedan participar proveedores nacionales y los bienes a adquirir sean de origen nacional, además de contar por lo menos con un 50 % de contenido de integración nacional, el que será determinado tomando en cuenta el costo neto de manufactura del bien, que significa todos los costos menos la promoción de ventas, comercialización y de servicio posterior a la venta, regalías, embarque, empaque y embalaje, así como los costos financieros;

Para la determinación del grado de integración nacional, se tomarán en cuenta las reglas de carácter general que emite la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal, mismas que se actualizarán cada año según corresponda.

II. Internacionales: Cuando resulte obligatorio para el Consejo conforme a los tratados; cuando participen tanto proveedores nacionales como extranjeros y los bienes a adquirir sean de origen extranjero, además de contar por lo menos con un 35% de contenido de integración nacional, el que deberá ser determinado tomando en cuenta el costo neto de manufactura del bien, que significa todos los costos menos la promoción de ventas, comercialización y de servicio posterior a la venta, regalías, embarque, empaque y embalaje, así como los costos financieros.

Sólo se convocará a licitaciones de carácter internacional cuando previa investigación de mercado que se realice, se determine que no existe oferta en cantidad o calidad de proveedores nacionales; o que no existan proveedores o fabricantes en el mercado nacional que puedan garantizar las mejores condiciones de calidad, oportunidad, precio, financiamiento, menor impacto ambiental y servicio en las adquisiciones, o sea obligatorio conforme a los tratados.

Artículo 27.- Las convocatorias podrán referirse a uno o más bienes y servicios, las cuales se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en los medios electrónicos que, en su caso, determine el Consejo para su mayor difusión y contendrán:

I.- Señalar que el convocante es el Consejo.

II.- La indicación del lugar, fecha y hora en que los interesados podrán obtener las bases y especificaciones de la Licitación y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas.

El costo de las bases será fijado exclusivamente para recuperar las erogaciones realizadas por la publicación de la convocatoria. Los interesados podrán revisar las bases en forma gratuita, pero será requisito para participar en la Licitación cubrir su costo;

III.- La fecha, hora y lugar de celebración de los actos de aclaración de bases, presentación, apertura de propuestas y fallo;

IV.- La indicación de si la Licitación es nacional o internacional;

V.- Si se realizará bajo la cobertura de algún Tratado;

VI.- El idioma o idiomas en que deberán presentarse las propuestas;

VII.- La descripción detallada de la calidad, cantidad y unidad de medida de los bienes o Servicios que sean objeto de la Licitación, tratándose de varias partidas por lo menos la mención específica de cinco de las partidas o conceptos de mayor monto;

- VIII.- La indicación de entregar o no anticipos, en cuyo caso señalar el porcentaje del mismo;
- IX.- Lugar, plazo de entrega de bienes y fecha en que se realizará la prestación del servicio y condiciones de pago; y
- X.- En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción a compra.
- XI.- Nombre y cargo del servidor público responsable de la licitación pública.

Artículo 28.- Las Bases constituyen las reglas, requerimientos, condiciones, cláusulas o estipulaciones específicas necesarias de tipo jurídico, económico y administrativo, que se establecerán para regular el procedimiento de la Licitación, la participación de los licitantes, la adjudicación y formalización de los contratos o contratos-pedido que se deriven del mismo y el cumplimiento de las condiciones pactadas.

La Dirección de Administración elaborará las Bases Tipo, las cuales deberá presentar ante el Comité para su debida aprobación.

Artículo 29.- Las bases que se emitan contendrán los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, los cuales deberán sin excepción alguna cumplirse en igualdad de circunstancias y se pondrán a disposición de los interesados para consulta y venta a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y contendrán como mínimo lo siguiente:

- I.- La indicación de que quien convoca es el Consejo;
- II.- Fecha, hora y lugar de junta de aclaración a las bases de la Licitación;
- III.- Fecha, hora y lugar para la presentación y apertura del sobre que contenga la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica y garantía de la propuesta, así como la junta para comunicación del fallo y firma del contrato;
- IV.- El idioma o idiomas en que podrán presentarse las propuestas;
- V.- Requisitos legales y administrativos que deberán cumplir los participantes;
- VI.- Descripción completa de los bienes o Servicios, información específica sobre el mantenimiento, asistencia técnica y capacitación, relación de refacciones que deberán cotizarse cuando sean parte integrante del contrato o contrato-pedido, especificaciones y normas que, en su caso, sean aplicables, dibujos, cantidades, muestras, pruebas que se realizarán y, de ser posible, método para ejecutarlas, y periodo de garantía y, en su caso, otras opciones de cotización;
- VII.- La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación o bien de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo proveedor en su totalidad, a un proveedor por partida o si la adjudicación se hará mediante la figura del abastecimiento simultáneo a que se refieren estas políticas, en cuyo caso, deberá precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial en precio que no podrá ser superior al 10% con relación al precio más bajo que se haya ofrecido;
- VIII.- En el caso de los contratos abiertos, la información que se estime necesaria conforme a estos lineamientos;
- IX.- Plazo, lugar y condiciones de entrega de los bienes o prestación de los servicios;
- X.- Pliego de cláusulas no negociables que contendrá el contrato en las que se incluirán las penas convencionales por incumplimiento del mismo;
- XI.- Condiciones de precio y fecha o fechas de pago;

- XII.- La indicación de sí se otorgará anticipo, en cuyo caso deberá señalarse expresamente el porcentaje respectivo, el cual no podrá exceder del 50% del monto total del contrato o contrato-pedido;
- XIII.- En los casos de Licitación Internacional el Consejo establecerá que las cotizaciones de las ofertas económicas se realicen en moneda nacional; sin embargo, cuando el caso lo amerite, se solicitarán cotizaciones en moneda extranjera; invariablemente el pago se efectuará en moneda nacional al tipo de cambio vigente en la fecha fijada en el contrato;
- XIV.- Instrucciones para elaborar y entregar las propuestas y garantías;
- XV.- La indicación de que en la evaluación de las propuestas en ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos o porcentajes;
- XVI.- Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos de los establecidos en las bases de la Licitación;
- XVII.- Criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos;
- XVIII.- La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la Licitación, así como las propuestas presentadas por los Proveedores, podrán ser negociadas;
- XIX.- Señalamiento de que será causa de descalificación la comprobación de que algún Proveedor haya acordado con otro u otros elevar los precios de los bienes o servicios, así como precisar las causas de suspensión temporal o cancelación de la Licitación;
- XX.- La manifestación del proveedor, bajo protesta de decir verdad, que tiene la plena capacidad para proporcionar capacitación a operadores; la existencia necesaria de refacciones; instalaciones y equipo adecuado y personal competente para brindar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los bienes adquiridos, así como que los bienes que ofertará y suministrará al Consejo cuentan con las Normas Oficiales ya sea nacionales y cuando no existan estas internacionales, así como forma de acreditarlo;
- XXI.- La manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad por parte del licitante, de no encontrarse en ninguno de los supuestos de impedimento establecidos en los presentes lineamientos para participar o celebrar contratos, así como la aceptación de todas las condiciones establecidas en las bases, junta de aclaraciones y las modificaciones que se llegarán a presentar;
- XXII.- El grado de integración que deberán contener los bienes, de conformidad con lo que establezca la Secretaría de Desarrollo Económico;
- XXIII.- La manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad por parte del licitante, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en el Código;
- XXIV.- Indicación, en caso de que el Consejo lleve a cabo visitas a las instalaciones de los participantes, del método para ejecutarlas y los requisitos que se solicitarán durante la misma, las cuales deberán practicarse obligatoriamente a todos los participantes en igualdad de circunstancias;
- XXV.- Nombre y cargo del servidor público responsable del procedimiento de licitación pública, quien firmara las actas de los eventos, dictámenes y el fallo correspondiente.
- XXVI.- El formato en el cual los participantes podrán presentar precios más bajos para los bienes o servicios objeto de procedimiento licitatorio; y

XXVII.-La indicación de que los proveedores afectados por cualquier acto o resolución emitida en los procedimientos de licitación pública o invitación restringida, podrán interponer ante la Contraloría del Consejo, dentro de un término de 5 días hábiles contados a partir de que se notifique el acto o resolución recurrido o tenga conocimiento de este, el recurso de inconformidad, el cual se sujetará a las formalidades de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Artículo 30.- Tanto en licitaciones nacionales como internacionales, los requisitos y condiciones que contengan las bases de licitación, deberán ser los mismos para todos los participantes y sin excepción alguna, todos los deben cumplir en igualdad de condiciones.

Artículo 31.- La Contraloría podrá intervenir en cualquier acto que contravenga las disposiciones de este ordenamiento, declarando la suspensión temporal o definitiva de cualquier procedimiento de licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa.

De declararse la suspensión definitiva del procedimiento, la Contraloría analizará la procedencia de reembolsar a los participantes que así lo soliciten, los gastos no recuperables que hayan realizado, siempre que se acrediten documentalmente y se relacionen directamente con el procedimiento correspondiente, debiendo fundar y motivar casuísticamente la procedencia o improcedencia del pago.

Artículo 32.- Todo interesado que satisfaga los requisitos de la convocatoria y las bases de la licitación, tendrá derecho a presentar su propuesta. Para tal efecto, el Consejo no podrá exigir requisitos adicionales a los previstos por este ordenamiento, salvo autorización previa del Comité, asimismo, el Consejo proporcionará a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con la licitación, a fin de evitar con ello, favorecer a algún participante.

No será motivo de descalificación la omisión de presentar requisitos que no afecten en lo substancial el contenido de las propuestas y que no propicien error o confusión para la valoración de las mismas por parte del Consejo.

Artículo 33.- El Consejo, podrá modificar los aspectos establecidos en la convocatoria y las bases de licitación, siempre que no implique sustancialmente la sustitución, variación o disminución de los bienes o servicios requeridos originalmente, las que podrán realizarse desde la publicación de la convocatoria y hasta la junta de aclaración a las bases, en cuyo caso se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- I. Tratándose de modificaciones a la convocatoria, hacerse del conocimiento de las personas que hayan adquirido las bases, mediante notificación personal; y
- II. En el caso de modificaciones a las bases de la licitación, no será necesaria notificación personal, si las modificaciones derivan de la junta de aclaración y se entrega copia del acta respectiva a cada uno de los participantes que hayan adquirido las bases de la licitación, debiendo notificar personalmente a aquellos que habiendo adquirido bases, no asistieron a dicha junta.

Artículo 34.- En las licitaciones públicas, la entrega de propuestas se hará por escrito en un sobre cerrado de manera inviolable, que contendrá la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica incluyendo la garantía de formalidad de las ofertas.

Artículo 35.- En caso de que se lleven a cabo visitas a las instalaciones en donde se presentarán los servicios, el Consejo, a través del servidor público responsable del procedimiento licitatorio, extenderá la constancia correspondiente, misma que deberá ser integrada en el sobre único que contendrá su propuesta.

Artículo 36.- El Consejo se abstendrá de solicitar y recibir propuestas, celebrar contratos o contratos-pedidos, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, con las personas físicas o morales, que se encuadren en cualquiera de las circunstancias siguientes:

- I.- Aquellas en que el servidor público que intervenga en cualquier forma en la Licitación y adjudicación del contrato tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas a las que les pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civil, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas, formen o hayan formado parte;
- II.- Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o lo hayan desempeñado hasta un año antes de la publicación de la convocatoria, o fecha de celebración del contrato (adjudicaciones directas) o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y por escrito del Pleno, así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- III.- Las que por causas imputables a ellas, el Consejo les hubiere rescindido administrativamente algún contrato.
- IV.- Las que por causas imputables a ellas no hubieren cumplido sus obligaciones contractuales derivadas de un contrato anterior y que, como consecuencia de ello el consejo, haya sufrido un detrimento en su patrimonio, según se establezca en la sentencia o resolución definitiva;
- V.- Las que hubieren proporcionado información que resulte falsa, o que hayan actuado con dolo o mala fe en alguna etapa del procedimiento de Licitación o en el proceso para la adjudicación de un contrato, en su celebración, durante su vigencia o bien durante la presentación o desahogo de una inconformidad;
- VI.- Las que hayan celebrado contratos en contravención a lo dispuesto por este Lineamiento o las que injustificadamente y por causas imputables a las mismas no formalicen el contrato adjudicado;
- VII.- Las que se encuentren en situación de atraso en la entrega de bienes o servicios por causas imputables a ellas debidamente fundadas y motivadas, respecto al cumplimiento de otro u otros contratos y hayan afectado con ello al Consejo;
- VIII.- Aquellas a las que se les declare en estado de quiebra, que estén sujetas a un proceso de quiebra o, en su caso, sujetas a concurso de acreedores;
- IX.- Las que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, elaboren dictámenes, peritajes y avalúos, que se requieran para dirimir controversias entre tales personas y el Consejo;
- X.- Las que se encuentran sancionadas por la Secretaría de la Función Pública, la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal o por la Contraloría Interna del Consejo;
- XI.- Aquellas personas físicas o morales, socios de personas morales, o sus representantes, que formen parte de otras que se encuentren participando en el mismo procedimiento;
- XII.- Aquellas personas físicas, socios de personas morales, sus administradores o representantes, que formen o hayan formado parte de las que se encuentren sancionadas por la Secretaría de la Función Pública, la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal o por la Contraloría Interna del Consejo;
- XIII.- Aquellas que presenten garantías, que no resulte posible hacerlas efectivas por causas no imputables al Consejo; y
- XIV.- Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición legal.

En los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, el Consejo optará, en igualdad de condiciones, por el empleo de los bienes o servicios, así como de los recursos materiales con mayor grado de integración nacional, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados.

SECCIÓN II

Del Procedimiento de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios

Artículo 37.- El procedimiento para la Adquisición, Arrendamiento o la contratación de Servicios por Licitación Pública, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

Las bases estarán a disposición de los interesados por un plazo mínimo de 3 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, indistintamente de tratarse de licitación pública nacional o internacional.

El Consejo en la junta de aclaración de bases deberá dar respuesta a cada una de las dudas y cuestionamientos que hayan presentado los participantes que hubieren adquiridos bases, previo a su celebración o durante el desarrollo de la misma, sean por escrito o verbales, a fin de que los participantes se encuentren en igualdad de circunstancias, en el caso de que se requieran varias juntas de aclaración de bases, el plazo para el acto de presentación de propuesta, se podrá fijar en una nueva fecha, según lo determine el Consejo.

En las aclaraciones, precisiones o respuestas que realice el Consejo, deberá especificar expresamente el punto o puntos de las bases que se modifican o adicionan, las que formarán parte integrante de las propias bases.

Para el acto de presentación y apertura del sobre que contenga la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica, el Consejo determinará los plazos en las bases de la licitación, tomando en consideración las necesidades particulares y las características específicas de los bienes a adquirir o de los servicios a contratar.

I.- En la primera etapa de presentación y apertura de la propuesta, los licitantes entregarán su proposición en sobre cerrado en forma inviolable, se procederá a la apertura del mismo, revisándose cuantitativa, sucesiva y separadamente, la documentación legal y administrativa, técnica y económica, desechándose las que hubieran omitido algunos de los requisitos exigidos.

La documentación de carácter devolutivo como las garantías de la formalidad de las propuestas, las pruebas de laboratorio y/o las muestras presentadas en el acto de presentación y apertura de la propuesta, serán devueltas por el Consejo; transcurridos quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo de la licitación, previa solicitud por escrito.

Todos los participantes rubricarán las propuestas presentadas y quedarán en custodia del Consejo para salvaguardar su confidencialidad, procediendo posteriormente al análisis cualitativo de dichas propuestas, mismo que mediante dictamen será dado a conocer en el acto del fallo.

El dictamen comprenderá el análisis detallado de lo siguiente:

- a) Documentación legal y administrativa;
- b) Propuesta técnica, misma que deberá incluir los resultados de la evaluación de las pruebas requeridas, la verificación de las especificaciones y la descripción de los métodos de ejecución, contenidos como requisitos en las bases de licitación; y
- c) Propuesta económica.

En el dictamen deberá establecerse si los rubros antes citados cubren con los requisitos solicitados en las bases, al igual que las especificaciones requeridas por el Consejo, respecto de los bienes y servicios objeto de la licitación, para determinar si las propuestas cumplen con lo solicitado.

II.- En la segunda etapa, en junta pública el Consejo comunicará el resultado del dictamen, el cual deberá estar debidamente fundado y motivado, se señalarán detalladamente las propuestas que fueron desechadas y las que no resultaron aceptadas, indicándose, en su caso, las que hayan cumplido con la totalidad de los requisitos legales y administrativos, técnicos y económicos, así como el nombre del participante que ofertó las mejores condiciones y el precio más bajo por los bienes o servicios objeto de la licitación, dando a conocer el importe respectivo.

Se comunicará a los participantes que en ese mismo acto, podrán ofertar un precio más bajo por los bienes o servicios objeto de la licitación o invitación restringida, en beneficio del Consejo, con la finalidad de resultar adjudicados, respecto de la propuesta que originalmente haya resultado más benéfica para el Consejo, lo cual podrán efectuar, siempre y cuando, en el acto se encuentre presente la persona que cuente con poderes de representación de la persona física o moral licitante, lo que deberá ser acreditado en el mismo acto.

Los participantes estarán en posibilidades de proponer precios más bajos en diversas ocasiones, mediante el formato que para tal efecto establezca el Consejo en las bases licitatorias, hasta que no sea presentada una mejor propuesta por algún otro participante.

Si como resultado de la evaluación a las propuestas a que se refiere el párrafo anterior, existieran dos o más propuestas en igualdad de precio, el Consejo aplicará los siguientes criterios para el desempate:

- a) Se adjudicará al participante que hubiere ofrecido mejores condiciones en su propuesta, adicionales a las mismas establecidas en las bases, con relación a los bienes, arrendamientos o servicios a contratar;
- b) Se adjudicará proporcionalmente en partes iguales, a las propuestas que reúnan las mismas condiciones y en igualdad de precio.

Una vez determinado el participante que haya ofertado el precio más bajo por los bienes o servicios requeridos, y como consecuencia haya resultado adjudicado, se levantará acta entregándose copia fotostática a cada uno de los asistentes y se notificará a los que no hubieren asistido, por medio de rotulón, dándose por notificados el día del acto.

La emisión del fallo podrá diferirse por una sola vez por el tiempo que determine el Consejo, siempre y cuando existan circunstancias debidamente justificadas.

Aquellos participantes que hayan sido descalificados en la primera etapa del procedimiento licitatorio, podrán asistir a los actos subsecuentes con el carácter, único y exclusivamente de observadores.

Los actos de presentación y apertura de propuestas, y de fallo, serán presididos por el servidor público que designe el Consejo en las bases, quien será la única autoridad facultada para aceptar o desechar cualquier proposición de las que se hubieren presentado, así como para definir cualquier asunto que se presente durante el desarrollo del procedimiento en términos del presente ordenamiento.

Todos los actos que forman parte del procedimiento de licitación pública, se deberán efectuar puntualmente el día, hora y lugar señalado en la convocatoria y en las bases de licitación, levantándose en cada uno de ellos, acta circunstanciada, que será rubricada y firmada por todos los participantes que hubieren adquirido las bases y no se encuentren descalificados, los servidores públicos que lleven a cabo el procedimiento, así como del representante de la Contraloría Interna, debiendo entregar a cada uno de ellos copia de la misma.

Artículo 38.- En cualquier etapa del procedimiento, antes de la emisión del fallo, el Consejo, podrá modificar hasta un 25 % la cantidad de bienes, monto o plazo del arrendamiento o la prestación del servicio a contratar, siempre y cuando, existan razones debidamente fundadas o causas de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, mismas que deberán tenerse acreditadas fehacientemente.

Artículo 39.- Para hacer el análisis cualitativo de las propuestas, el Consejo deberá verificar que las mismas incluyan toda la información, documentos y requisitos solicitados en las bases de la licitación, una vez hecha la valoración de las propuestas, se elaborará un dictamen que servirá de fundamento para emitir el fallo, el cual indicará la propuesta que, de entre los licitantes, haya cumplido con todos los requisitos legales y administrativos, técnicos, de menor impacto ambiental y económicos requeridos por el Consejo, que haya reunido las mejores condiciones para la Administración Pública del Distrito Federal, y que haya garantizado satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y haya presentado el precio más bajo.

Artículo 40.- El Consejo podrá declarar desierta una licitación cuando ningún proveedor haya adquirido las bases, habiéndolas adquirido no hubieren presentado propuestas, las posturas presentadas no reúnan los requisitos solicitados en las bases de licitación o sus precios no fueren convenientes.

Para determinar que los precios ofertados no resultan convenientes, el Consejo deberá fundar y motivar su resolución, tomando en consideración los estudios de precios de mercado realizados previo al procedimiento licitatorio.

Una vez declarada desierta la licitación, el Consejo procederá a la adjudicación directa, informando el resultado al Comité y a la Comisión de Administración y Vigilancia en sesión ordinaria.

Tratándose de licitaciones en las que una o varias partidas se declaren desiertas en virtud de los supuestos antes mencionados, se procederá a su contratación en los términos del presente artículo.

SECCIÓN III

De las Excepciones a la Licitación Pública

Artículo 41.- En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevé el artículo 42 de este Lineamiento, el Consejo, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios, a través de un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa, previa dictaminación del Comité.

El Consejo deberá fundarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones de oferta, oportunidad, precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes.

Artículo 42.- El Consejo bajo su responsabilidad, podrá contratar Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios a través de un procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores o por adjudicación directa cuando:

- I.- El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona física o moral por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;
- II.- Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Distrito Federal, como consecuencia de desastres producidos, por casos fortuitos o de fuerza mayor;
- III.- Se demuestre que existen mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento u oportunidad;
- IV.- Se hubiere rescindido el contrato o contrato-pedido respectivo por causas imputables al proveedor, en estos casos se podrá adjudicar el contrato, al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio, con respecto a la postura que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al 10 %;
- V. Se realice una licitación pública o procedimientos de invitación restringida y se haya declarado desierta;
- VI. Existan razones justificadas para la Adquisición y Arrendamiento o Prestación de Servicios de una marca determinada;

- VII. Se trate de Adquisiciones de bienes perecederos, alimentos preparados, granos y productos alimenticios básicos o semiprocesados, para uso o consumo inmediato;
- VIII.- Se trate de servicios de consultoría, asesoría, estudios e investigaciones, auditorías y servicios de naturaleza similar, que pudiera afectar el interés público o ser de acceso restringido, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- IX.- Se trate de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios, cuya contratación se realice con campesinos o grupos rurales o urbanos marginados y que el Consejo contrate directamente con los mismos o con las personas morales constituidas por ellos;
- X. Se trate de la prestación de servicios de aseguramiento, mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;
- XI. Se trate de adquisiciones provenientes de personas físicas o morales que, sin ser proveedores habituales y en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución o bien, bajo intervención judicial, ofrezcan bienes en condiciones excepcionalmente favorables; y
- XII. Se trate de Servicios profesionales prestados por personas físicas.
- XIII.- La contratación de personas físicas o morales de los que se adquieran bienes o proporcionen servicios de carácter cultural, artístico o científico, en los que no sea posible precisar la calidad, alcances o comparar resultados;
- XIV.- Bienes o servicios cuyo costo esté sujeto a precio oficial y en la contratación no exista un gasto adicional para el Consejo; y

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, deberá obtenerse previamente la autorización del Presidente del Consejo, para lo cual se deberá elaborar una justificación firmada por quien autoriza, en la que se funden y motiven las causas que acrediten fehaciente y documentalmente cualquier opción que se decida realizar.

Artículo 43.- El Consejo, podrá llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, a través del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o por adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda de los montos de actuación que al efecto se establecerán en el Decreto respectivo, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en este supuesto de excepción a la licitación pública.

La suma de las operaciones que se realicen conforme a este artículo no podrá exceder del 20% del volumen anual de adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios autorizado para el Consejo

No integrará a este concepto la invitación a cuando menos tres proveedores o por adjudicación directa se efectúe conforme a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 42 del presente Lineamiento que señala los casos de excepción la Licitación Pública.

SECCIÓN IV

De la Invitación Restringida

Artículo 44.- El Consejo Podrá llevar a cabo Adquisiciones, Arrendamientos o Contratación de Servicios a través del Procedimiento de Invitación restringida a cuando menos tres Proveedores, derivado de los supuestos de excepción previstos en el presente Lineamiento, ya sea por el monto de actuación o por la naturaleza de la operación.

El Consejo preferentemente, invitará a cuando menos tres proveedores, salvo que ello a su juicio no resulte conveniente, en cuyo caso se procederá a adquirir a través del procedimiento de adjudicación directa, a las personas físicas o morales cuyas actividades comerciales estén relacionadas con el objeto del contrato a celebrarse, y cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que les sean requeridos.

Artículo 45.- El procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores, iniciara con la invitación que se formule, para lo cual se deberá contar con un mínimo de tres propuestas y se realizará atendiendo lo previsto en el presente ordenamiento, para tal efecto se deberá observar lo siguiente:

- I.- La apertura de los sobres se hará aun sin la presencia de los participantes, quienes deberán ser invitados para asistir a dicho acto, asimismo, se deberá contar con la asistencia de un representante del órgano de control interno;
- II.- Realizada la revisión cuantitativa de los requisitos legales y administrativos, técnicos y económicos por el Consejo, se procederá al análisis cualitativo de las propuestas, para lo cual se deberá contar con un mínimo de tres propuestas que hubieren cumplido cuantitativamente con los requisitos solicitados;
- III.- En las solicitudes de cotización, se indicarán, como mínimo la cantidad y descripción de los bienes o servicios requeridos y los aspectos que correspondan del artículo 29; y
- IV.- Los plazos para la presentación de las propuestas se fijarán en cada procedimiento atendiendo al tipo de bienes o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la propuesta y llevar a cabo su evaluación.
- V.- En el procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores, se aplicará en lo conducente el de licitación pública.

El Consejo deberá recabar los acuses de recibo de las invitaciones respectivas.

CAPÍTULO IV DEL OTORGAMIENTO DE LOS CONTRATOS Y CONTRATOS-PEDIDO

SECCIÓN I

Disposiciones Generales

Artículo 46.- Todas las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que lleve a cabo el Consejo, deberán ser formalizados mediante el contrato o contrato-pedido respectivo, de conformidad con lo establecido en las bases de licitación pública o, invitación restringida a cuando menos tres proveedores.

El Pleno emitirá los lineamientos para el manejo del fondo revolvente, determinando el monto máximo de las compras a realizar por este mecanismo, en cuyo caso no se requiera la formalización de un contrato o contrato-pedido.

Artículo 47.- Los contratos o contratos-pedido deberán formalizarse en un término no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado al proveedor el fallo correspondiente.

Tratándose de adjudicaciones directas que se deban formalizar mediante contrato o contrato-pedido, éste deberá suscribirse previo al suministro de los bienes, inicio del arrendamiento o prestación del servicio.

Artículo 48.- El proveedor al que se hubiera adjudicado un contrato o contrato-pedido como resultado de una licitación pública, invitación restringida a cuando menos tres proveedores o adjudicación directa, perderá en favor del Consejo la garantía de sostenimiento de ofertas que hubiere otorgado si por causas imputables a él la operación no se formaliza dentro del plazo establecido en el artículo anterior.

En estos casos el Consejo podrá adjudicar el contrato o contrato-pedido al participante que haya presentado la segunda y demás propuestas económicas que sigan en orden descendente, de conformidad con lo asentado en el Dictamen de Fallo o Dictamen de Invitación Restringida correspondiente, hasta que el requerimiento de abastecimiento esté satisfecho y cuyos diferenciales de precio no rebasen el diez por ciento de la oferta que hubiere resultado ganadora.

Artículo 49.- El proveedor a quien se hubiere adjudicado el contrato o contrato-pedido, no estará obligado a suministrar los bienes o a prestar el servicio, si el Consejo por causas no imputables al mismo proveedor, no firmare el contrato o contrato-pedido dentro del plazo establecido en este Lineamiento, en cuyo caso se le reembolsarán los gastos no recuperables en que hubiere incurrido, siempre que éstos estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el procedimiento de que se trate.

No obstante lo anterior, el atraso del Consejo en la formalización de los contratos respectivos y/o en el cumplimiento de sus obligaciones, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes.

Artículo 50.- Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos o contratos-pedido de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios no podrán cederse en forma parcial o total a favor de cualesquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito del Consejo.

Los particulares no podrán subcontratar para el proceso o elaboración de los bienes o prestación de servicios objeto del contrato. Podrán hacerlo siempre que el Consejo así lo establezca en las bases de licitación o invitación restringida correspondiente, y su monto no exceda del 10% del total del contrato y que el participante lo manifieste expresamente en su propuesta, en su caso, en la cotización respectiva, tratándose de adjudicación directa.

Artículo 51.- El Consejo deberá pagar al proveedor el precio convenido en las fechas pactadas en el contrato o contrato-pedido salvo que la entrega de los bienes o servicios prestados por el proveedor no hayan cumplido con las condiciones pactadas.

En caso de incumplimiento en los pagos a los que se refiere el párrafo anterior, y sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera incurrir el servidor público que corresponda, el Consejo previa solicitud por escrito del proveedor, deberá pagar cargos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Distrito Federal en los casos de prórroga para el caso de créditos fiscales, dichos cargos se calcularán sobre las cantidades no pagadas, y se computarán por días calendario contados a partir del undécimo día hábil de la fecha en que venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del proveedor.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, éste deberá reintegrar intereses conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

SECCIÓN II

Del Contenido General de los Contratos y Contratos-Pedidos.

Artículo 52.- Los contratos o contratos-pedido que celebre el Consejo, contendrán como mínimo los siguientes requisitos:

- I. El objeto del mismo;
- II. Las declaraciones de las partes en el sentido de que cuentan con plena capacidad legal, técnica y económica para contratar;
- III. La autorización específica de suficiencia presupuestal para cubrir el compromiso derivado del contrato o contrato-pedido, así como la partida a afectar;

- IV. La indicación del procedimiento y el fundamento legal conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato o contrato-pedido;
- V. La descripción pormenorizada de los bienes o servicios objeto del contrato o contrato-pedido, incluyendo en su caso la marca y modelo de los bienes;
- VI. El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes y servicios;
- VII. En caso de haber anticipos, su porcentaje y su forma de amortización;
- VIII. La fecha, lugar y condiciones de entrega de los bienes o prestación del servicio;
- IX. La forma y términos para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato;
- X. Las condiciones de pago del precio de los bienes o servicios contratados;
- XI. La fijación y monto de las penas convencionales;
- XII. La precisión de si el precio es fijo o variable y, en este último caso, la fórmula con que se realizarán los ajustes;
- XIII. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos de autor o de otros derechos exclusivos que se deriven de servicios de consultoría, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor del Consejo.
- XIV. En caso de terminación anticipada del contrato o contrato-pedido, ya sea por mutuo consentimiento, caso fortuito, fuerza mayor, o causas de orden público o interés general, será sin responsabilidad para las partes;
- XV. La circunstancia de que en caso de existir pago en exceso, el proveedor estará obligado a reintegrarlo al Consejo con sus respectivos intereses, tal como lo menciona el artículo anterior de este Lineamiento, así como la parte proporcional del anticipo no amortizado con los intereses que genere, a partir del momento en que se hagan exigibles los mismos;
- XVI. Para el caso de la rescisión por causas imputables al proveedor, éste deberá reintegrar los anticipos no amortizados con sus respectivos intereses, tal como lo menciona el artículo anterior de este Lineamiento, y
- XVII. El señalamiento de que para la interpretación de los contratos o contratos-pedido, así como para dirimir las controversias que se susciten con motivo de su incumplimiento, las partes deberán someterse a los Tribunales del Distrito Federal.

En el caso de los contratos abiertos, adicionalmente a los requisitos antes mencionados, se deberán considerar los señalados en el artículo 67 de este Lineamiento.

Artículo 53.- En las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, deberá señalarse en las bases y al formalizarse el contrato o contrato-pedido respectivo, preferentemente, la condición de precio fijo. Tratándose de bienes y servicios sujetos a precios oficiales, se reconocerán los incrementos autorizados.

En casos justificados se podrán pactar en el contrato decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula que determine previamente la Dirección de Administración en las bases. En ningún caso procederán ajustes que no hubieren sido considerados en las propias bases.

Artículo 54.- El Consejo podrá celebrar contratos abiertos conforme a lo siguiente:

- I. Se establecerá la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar; o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición o el arrendamiento. En el caso de servicios, se establecerá el plazo mínimo y máximo para la prestación, o bien el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse;

- II. Se hará una descripción completa de los bienes o servicios relacionada con sus correspondientes precios unitarios;
- III. En la solicitud y entrega de los bienes, se hará referencia al contrato celebrado;
- IV. Su vigencia no excederá del ejercicio fiscal correspondiente a aquel en que se suscriban, salvo que se obtenga previamente autorización del Pleno para afectar recursos presupuestales de ejercicios posteriores, en los términos del Código y del respectivo acuerdo del Pleno para el manejo de los recursos presupuestales asignados al Consejo;
- V. Como máximo cada treinta días naturales se hará el pago de los bienes entregados o de los servicios prestados en el mismo período, y
- VI. En ningún caso su vigencia excederá de tres ejercicios fiscales.

Artículo 55.- La Dirección de Administración, previa justificación y aprobación del Comité de Adquisiciones, sobre la conveniencia de distribuir la adjudicación de un mismo bien o la prestación de un servicio a dos o más proveedores, podrán hacerlo, siempre que en las bases se haya establecido la figura de abastecimiento simultáneo.

En este caso, el porcentaje diferencial en el precio que se considerará para determinar los proveedores susceptibles de adjudicación, no podrá ser superior al diez por ciento respecto de la propuesta solvente más baja y se concederá un porcentaje mayor de adjudicación para la primera propuesta que reúna las condiciones técnicas y económicas más benéficas para el Consejo, y en un menor porcentaje a las siguientes propuestas.

Para el caso de que no hubiera propuestas cuyo diferencial se encuentre dentro del porcentaje antes señalado, el Consejo podrá adjudicar el 100% a la primera propuesta que reúna las condiciones legales y administrativas, técnicas y económicas para el Consejo

Artículo 56.- Dentro de su presupuesto aprobado y disponible, el Consejo, bajo su responsabilidad y por razones fundadas, podrá acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados, o servicios requeridos, mediante modificaciones a sus contratos o contratos-pedido vigentes, siempre y cuando se encuentren en el mismo ejercicio presupuestal, y que el monto de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos, y el precio de bienes o servicios sea igual al inicialmente pactado.

En los contratos de servicios y arrendamientos se podrá prorrogar o modificar la vigencia de los mismos, en igual porcentaje al señalado en el párrafo anterior, siempre y cuando no se haya modificado por concepto y volumen en este porcentaje. Si se ha modificado un contrato por concepto y volumen en un porcentaje inferior al veinte por ciento del originalmente pactado, la prórroga podrá operar por el porcentaje restante sin rebasar el porcentaje mencionado.

En el caso de contratos o contratos-pedido que abarquen dos o más ejercicios presupuestales, las modificaciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo podrán ampliarse hasta en una tercera parte del contrato original; de igual manera, podrá prorrogarse el plazo para el cumplimiento del mismo.

Artículo 57.- Tratándose de contratos o contratos-pedido en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje de incremento se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate; en igual forma se ajustarán las garantías respecto de los anticipos y el cumplimiento, y los términos del contrato o contrato-pedido correspondiente.

Artículo 58.- Cualquier modificación a los contratos o contratos-pedido deberá constar por escrito. Los instrumentos legales en donde consten dichas modificaciones deberán ser suscritos por los servidores públicos que las hayan hecho o por quienes los sustituyan.

El Consejo se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar mejores condiciones para el proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

SECCIÓN III

De los Anticipos

Artículo 59.- El Comité podrá autorizar el otorgamiento de anticipos para la adquisición de bienes de fabricación especial, sobre diseño, cuyo proceso de fabricación sea mayor a cuatro meses o se inicie a partir de la formalización del contrato.

Artículo 60.- Para el otorgamiento de anticipos a que se refiere el artículo anterior, la Dirección de Administración deberá justificar plenamente dicho otorgamiento y presentarlo al Comité, a fin de que dicha situación figure en el dictamen correspondiente.

Las condiciones y porcentaje del anticipo deberán indicarse en las bases de las licitaciones, en las solicitudes de cotización y en los contratos respectivos. Este anticipo podrá otorgarse hasta por un cincuenta por ciento del monto total del contrato asignado sin considerar impuestos y deberá pactarse bajo la condición de precio fijo. De igual forma, los proveedores constituirán, antes de la entrega del anticipo, la garantía por la totalidad de su monto, la que deberá subsistir hasta su total amortización.

Artículo 61.- En las adquisiciones y arrendamientos de bienes distintos a los previstos en el artículo siguiente de este Lineamiento y en las contrataciones de servicios en que sea estrictamente necesario otorgar anticipos hasta por un cincuenta por ciento del monto total del contrato o contrato-pedido correspondiente, sólo se podrá realizar a través de la autorización del Pleno, para lo cual la Dirección de Administración deberá presentar previamente la solicitud debidamente justificada.

Artículo 62.- En las adquisiciones de bienes cuyo proceso de fabricación sea mayor a cuatro meses o se inicie a partir de la celebración del contrato o contrato-pedido, se podrán efectuar pagos parciales previa verificación física de sus avances. Cuando se hubiere otorgado anticipo para este tipo de bienes, se amortizará proporcionalmente con cada uno de los pagos parciales que se realicen.

Artículo 63.- Para el caso de contrataciones que rebasen un ejercicio presupuestal en que se otorgue anticipos, se fijará el porcentaje del mismo sobre el monto autorizado para el ejercicio de que se trate.

SECCIÓN IV

De las Penas Convencionales

Artículo 64.- El Consejo podrá pactar penas convencionales a cargo del proveedor por incumplimiento del contrato o contrato-pedido. Cuando se pacte ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

Una vez concluido el plazo para la aplicación de las penas convencionales y, en su caso, habiéndose dado la rescisión del contrato o contrato-pedido correspondiente, el proveedor deberá reintegrar los anticipos más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida en la Ley de Ingresos del Distrito Federal para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y se computarán por días calendario desde la fecha de su entrega hasta la fecha que se paguen efectivamente las cantidades al Consejo.

Artículo 65.- El Consejo preferentemente pactará penas convencionales a cargo de los proveedores, las cuales no podrán ser menores del punto cinco por ciento del valor total de los bienes, arrendamientos o servicios dejados de entregar o prestar, sin incluir impuestos, por cada día natural de incumplimiento, las que no deberán exceder el importe de la garantía de cumplimiento del contrato exhibida por el proveedor.

En caso de no estipularse penas convencionales a cargo de los proveedores, podrá exigirse la reparación de los daños y perjuicios.

Artículo 66.- En caso de incumplimiento a las obligaciones establecidas en los contratos o contratos-pedido por causas imputables a los proveedores, se harán efectivas las penas convencionales a cargo de los mismos, en el importe facturado que corresponda y, en su caso, se exigirá la reparación de daños y perjuicios ocasionados, independientemente de la aplicación de las garantías que hayan sido pactadas.

Los proveedores no se harán acreedores a las penas convencionales, cuando el incumplimiento contractual derive de caso fortuito, fuerza mayor o fenómenos naturales o antropogénicos, ajenos al proveedor que lo imposibiliten materialmente a cumplir, constituyendo una imposibilidad verdadera u obstáculo insuperable que impida el cumplimiento parcial o total de

sus obligaciones, siendo necesario que tales hechos no le sean imputables directa o indirectamente y escapen a toda previsión.

Previa autorización del Comité, el Presidente o quien haya suscrito el contrato, podrá otorgar prórrogas al tiempo de entrega de los bienes o de la prestación de los servicios, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Por una sola vez en cada caso.
- II. Que lo solicite el proveedor antes de su vencimiento.
- III. Que el proveedor presente justificación amplia y detallada que motiven la solicitud.
- IV. Tratándose de bienes de línea, por un máximo de diez días hábiles y, para el caso de bienes de fabricación especial, por un máximo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha originalmente programada para la entrega.

Artículo 67.- Para el supuesto previsto en el segundo párrafo del artículo anterior, no se aplicarán las penas convencionales siempre y cuando el proveedor lo haga valer solicitándolo ante el Director de Administración, anexando a su solicitud toda la documentación que estime conveniente para acreditar la existencia de las causas de caso fortuito o fuerza mayor.

SECCIÓN V

De las Garantías

Artículo 68. - Quienes participen en las licitaciones o celebren los contratos a que se refiere este ordenamiento deberán garantizar:

- I. La formalidad de las propuestas en los procedimientos de licitación, con un mínimo del 5% del total de su oferta económica, sin considerar impuestos;
- II. El Consejo conservará en custodia las garantías de que se trate hasta la fecha del fallo, y serán devueltas a los licitantes a los 15 días hábiles, salvo la de aquella a quien se hubiere adjudicado el contrato, la que se retendrá hasta el momento en que el proveedor constituya la garantía de cumplimiento del contrato correspondiente;
- III. Los anticipos que, en su caso reciban, se entregarán a más tardar, dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación de la garantía. Esta garantía deberá constituirse por el 100% del monto total del anticipo; y
- IV. El cumplimiento de los contratos, con un importe máximo del 15% del total del contrato sin considerar cualquier contribución.

Artículo 69.- Cuando el Consejo celebre contratos en los casos señalados en los artículos 42, fracciones II, VII, VIII, IX, XI y XII y adjudicación directa que por monto se sitúen en la hipótesis del artículo 43, podrá, bajo su responsabilidad, eximir al proveedor de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo.

Artículo 70.- Para efectos de este ordenamiento, las garantías de sostenimiento de la propuesta, la de cumplimiento de contrato y anticipo podrán presentarse mediante:

- I. Fianza;
- II. Cheque de caja;
- III. Cheque certificado,
- IV. Billeto de deposito, y
- V. Carta de crédito; y

VI. Las que determine el Pleno.

Las garantías a que se refiere este artículo deberán ser expedidas a nombre del Consejo; respecto de los cheques, estos serán no negociables.

SECCIÓN VI

De la Forma de Terminación de los Contratos

Artículo 71.- Los contratos celebrados en materia de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios, objeto del presente Lineamiento, podrán darse por terminados en los siguientes supuestos:

- I. Por cumplimiento de su objeto;
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones pactadas a cargo del proveedor;
- III. Por sobrevenir caso fortuito o fuerza mayor;
- IV. Por razones de orden público o interés general, y
- V. Por mutuo consentimiento.

Bajo ninguna circunstancia, se considerará una devaluación monetaria nacional, como caso fortuito o fuerza mayor, debiéndose estar a lo establecido en la fracción X del artículo 65 del presente Lineamiento.

Artículo 72.- Se tendrán por terminados los contratos o contratos-pedido, sin necesidad de declaración expresa, por cumplimiento de su objeto cuando se hayan satisfecho totalmente las obligaciones que se hayan derivado de los mismos, o en caso de que haya transcurrido el plazo de su vigencia.

Artículo 73.- Quien suscribió el contrato, podrá rescindir administrativamente el contrato o contrato-pedido en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor.

El procedimiento para la rescisión de los contratos o contratos-pedido deberá iniciarse dentro de los diez días naturales siguientes a aquél en que se hubiere agotado el plazo para hacer efectivas las penas convencionales, o en caso de que éstas no hayan sido pactadas, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de cumplimiento estipulada en el contrato o contrato-pedido, salvo que por causas justificadas y excepcionales, la Dirección de Administración, otorgue por escrito y previo a su vencimiento un plazo mayor para la entrega de bienes o prestación de servicios. De lo anterior se deberá informar al Comité, a más tardar el último día del mes en que se inicie el procedimiento de rescisión o se autorice la prórroga.

En el caso de que se pacten penas convencionales, los diez días naturales para iniciar el procedimiento de rescisión comenzarán a contar a partir del día natural siguiente al en que se haya agotado el plazo límite de las penas convencionales.

Si con anterioridad a la determinación de dar por rescindido el contrato o contrato-pedido se hiciera entrega de los bienes o se proporcionaran los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto.

Artículo 74.- El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. La Dirección de Administración deberá notificar personalmente al proveedor sobre el incumplimiento en que haya incurrido, a fin de que éste, en un término máximo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación, exponga por escrito lo que a su derecho convenga y ofrezca, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de conclusión del plazo establecido en la fracción anterior, la Dirección de Administración, según sea el caso, emitirán un proveído en el que fijará la hora, fecha y lugar para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, mismo que deberá ser notificado de manera personal al proveedor, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada. La audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, deberá llevarse a cabo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de emisión del proveído.

En caso de que el proveedor no presente escrito dentro del plazo señalado en la fracción I de este artículo, o presentado el mismo no ofrezca pruebas, se emitirá el proveído respectivo, en donde se declare la preclusión del derecho para hacerlo. Dicho proveído deberá notificarse de manera personal al proveedor;

- III. De la audiencia de desahogo de pruebas se levantará acta circunstanciada, señalando las pruebas ofrecidas por el proveedor, así como las que hayan sido admitidas o desechadas; se oirán y asentarán los alegatos que formule el proveedor de manera verbal, o se mandará agregar el documento respectivo, en caso de que se presenten por escrito. Dicha acta será firmada por las personas que en ella hubieren intervenido, y
- IV. Al término de la audiencia o en un plazo no mayor de cinco días hábiles se resolverá lo que en derecho proceda, considerando los argumentos vertidos y las pruebas admitidas y desahogadas. La resolución de dar o no por rescindido el contrato, deberá estar debidamente fundada y motivada y se notificará personalmente al proveedor.

Artículo 75.- No se considerará que haya incumplimiento del contrato o contrato-pedido cuando quien lo suscribió, haya prorrogado el plazo de entrega de bienes o el inicio de la prestación de servicios por causas de fuerza mayor, en casos fortuitos o causas imputables al Consejo, siempre y cuando las mismas consten por escrito.

Artículo 76.- La Dirección de Administración, previa aprobación del Comité, podrá dar por terminado anticipadamente el contrato o contrato-pedido en cualquier momento de su vigencia, sin responsabilidad para ninguna de las partes, cuando se presenten circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que imposibiliten su cumplimiento.

Artículo 77.- La Dirección de Administración previa aprobación del Comité, podrá dar por terminado el contrato o contrato-pedido anticipadamente, cuando para ello concurren razones de orden público o interés general, sin ninguna responsabilidad para las partes.

Artículo 78.- El contrato o contrato-pedido podrá darse por terminado por mutuo consentimiento, cuando así convenga a los intereses de ambas partes. El motivo por el cual resulte conveniente dar por terminado el contrato o contrato-pedido, deberá estar debidamente justificado, fundado y motivado, vigilando en todo caso que no se cause perjuicio al Consejo.

Artículo 79.- Los proveedores podrán solicitar a la Dirección de Administración la terminación anticipada de los contratos o contratos-pedido, por causa justificada, acompañando a su solicitud la documentación comprobatoria que estimen pertinente.

Al respecto, la Dirección de Administración efectuará el análisis correspondiente y emitirá la resolución debidamente fundada y motivada, la cual deberá ser notificada al proveedor en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel que se haya recibido la solicitud de mérito.

Artículo 80.- En el caso de rescisión o terminación anticipada de contratos o contratos-pedido en que se hubieren otorgado anticipos, el saldo pendiente de amortizar se reintegrará al Consejo en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada al proveedor la rescisión o terminación del contrato o contrato-pedido; en caso contrario, se hará efectiva la garantía presentada para la debida inversión del anticipo, haciéndose del conocimiento del Comité.

CAPÍTULO V DE LA INFORMACIÓN, VERIFICACIÓN Y MEDIOS DE DEFENSA

SECCIÓN I

Disposiciones Generales

Artículo 81.- La Contraloría podrá intervenir en cualquier etapa del procedimiento, a fin de verificar el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Lineamiento.

Si derivado de su intervención, la Contraloría detecta alguna irregularidad o violación a las disposiciones aplicables, podrá suspender temporalmente el procedimiento de licitación pública o de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o adjudicación directa, manteniéndose el proceso en el estado en que se encuentra hasta en tanto se emita una resolución.

Artículo 82.- La resolución a que se refiere el artículo anterior, podrá tener los siguientes efectos:

- a) Confirmar la validez del acto;
- b) Anularlo, o
- c) Suspender definitivamente el procedimiento.

De confirmarse la validez del acto, el procedimiento se continuará hasta el pronunciamiento del fallo.

En caso de declararse la nulidad del acto, éste se repondrá a partir del momento en que se originó la causa que haya dado motivo a la nulidad.

Cuando se declare la suspensión definitiva del procedimiento de licitación o de invitación restringida por causas imputables al Consejo, la Dirección de Administración reembolsarán a los participantes los gastos no recuperables que hayan realizado, debiendo en su caso, convocar a un nuevo procedimiento.

Artículo 83.- Los interesados afectados por los actos o resoluciones emitidas por la Dirección de Administración dentro de los procedimientos previstos por estos Lineamientos, podrán interponer el recurso de inconformidad establecido en el presente Lineamiento.

El recurso de inconformidad tendrá por objeto que la Contraloría confirme, modifique, revoque o anule el acto administrativo recurrido.

Artículo 84.- El término para interponer el recurso de inconformidad será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento de dicha resolución.

Artículo 85.- El recurso de inconformidad deberá presentarse ante la Contraloría a fin de que ésta, conozca y resuelva sobre el recurso interpuesto.

Artículo 86.- En el escrito de interposición del recurso de inconformidad, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Formularse y firmarse bajo protesta de decir verdad;
- II. Señalar la autoridad a quien se dirige;
- III. Señalar el nombre del recurrente, y del tercero perjudicado si lo hubiere, así como el domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos;
- IV. Precisar el acto o resolución administrativa que impugna, así como la fecha en que haya sido notificado de la misma, o bien tuvo conocimiento de ésta;
- V. Señalar a la autoridad emisora de la resolución que recurre;
- VI. La descripción de los hechos antecedentes de la resolución que se recurre; la manifestación de hechos falsos dará origen al ejercicio de las acciones legales conducentes;
- VII. Los agravios que le causan y los argumentos de derecho en contra de la resolución que se recurre, y
- VIII. Las pruebas que se ofrezcan, relacionándolas con los hechos que se mencionen.

En caso de que el recurrente no cumpliera con alguno de los requisitos o no presentara alguno de los documentos señalados, la Contraloría Interna deberá prevenirlo por escrito por una vez para que en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación personal subsane la irregularidad. Si transcurrido este plazo el recurrente no desahoga en sus términos la prevención, la inconformidad se tendrá por no interpuesta.

Artículo 87.- Recibido el recurso de inconformidad, la Contraloría solicitará a la Dirección de Administración un informe sobre el asunto, así como la remisión del expediente respectivo, en un plazo de cinco días hábiles.

Una vez recibido el informe e integrado el expediente, la Contraloría deberá proveer sobre la admisión, prevención o desechamiento del recurso en un plazo de tres días, y emitir la resolución que corresponda en un plazo no mayor de 15 días, a partir del desahogo de la prevención que en su caso hubiere recaído.

Artículo 88.- Para el caso de que el recurrente solicite la suspensión del procedimiento en que actúa, siempre que se prevea, se puedan trabar perjuicios al Consejo o a terceros, deberá exhibir a satisfacción de la Contraloría garantía en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Artículo 89.- En caso de que los recurrentes consideren violados sus derechos, por la resolución de la Contraloría, podrán interponer los medios de defensa establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Lineamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección de Administración elaborará y propondrá al Pleno, en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Lineamiento, el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité del Consejo, a que se alude en el presente Lineamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- El Director de Administración, en su carácter de Presidente del Comité convocará a los integrantes del mismo a la sesión que corresponda, según el calendario aprobado, para hacer de su conocimiento la entrada en vigor del presente Lineamiento.

ARTÍCULO CUARTO.- En la primera sesión del Comité que se establece por virtud de este Lineamiento, se definirán los mecanismos, plazos y formalidades a que se sujetará la operación del mismo, hasta en tanto se apruebe por el Pleno su Manual de Integración y Funcionamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Los procedimientos de adjudicación en las materias objeto del presente Lineamiento que se hayan iniciado con anterioridad a su entrada en vigor, se registrarán por la normatividad que se venía aplicando, salvo aquellos en que el Pleno determine lo contrario, salvaguardándose en todo caso los derechos que correspondan.

ARTÍCULO SEXTO.- Para todos aquellos casos no previstos en esta materia, se aplicara la normatividad a que hace alusión el artículo sexto de los presentes Lineamientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para los efectos y alcances de estos lineamientos se entenderán como días hábiles las enunciaciones genéricas a día o días, salvo mención expresa en contrario

ARTÍCULO OCTAVO.- Para cumplir con lo preceptuado por el artículo 20 fracción II del Reglamento Interior, la Comisión podrá en todo momento concurrir y dar seguimiento a los eventos que regula el presente Lineamiento.

México, D.F., viernes 6 de mayo de 2005.

El Presidente del Consejo.
(Firma)
Gustavo Velázquez de la Fuente.

ÍNDICE

CONSIDERANDOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN I.- Del Objeto y Principios Generales (Art. 1 al 8)

SECCIÓN II.- De las Autoridades Competentes (Art. 9 al 13)

SECCIÓN III.- Del Comité (Art. 14 al 18)

CAPÍTULO II DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

SECCIÓN I.- Disposiciones Generales (Art. 18 al 21)

CAPÍTULO III DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN I.- De la Licitación Pública (Art. 22 al 36)

SECCIÓN II.- Del Procedimiento de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (Art. 37 al 40)

SECCIÓN III.- De las Excepciones a la Licitación Pública (Art. 41 al 43)

SECCIÓN IV.- De la Invitación Restringida (Art. 44 al 45)

CAPÍTULO IV DEL OTORGAMIENTO DE LOS CONTRATOS Y CONTRATOS-PEDIDO

SECCIÓN I.- Disposiciones Generales (Art. 46 al 51)

SECCIÓN II.- Del Contenido General de los Contratos y Contratos-Pedidos.
(Art. 52 al 58)

SECCIÓN III.- De los Anticipos (Art. 59 al 63)

SECCIÓN IV.- De las Penas Convencionales (Art. 64 al 67)

SECCIÓN V.- De las Garantías (Art. 68 al 71)

SECCIÓN VI.- De la Forma de Terminación de los Contratos (Art. 71 al 80)

CAPÍTULO V DE LA INFORMACIÓN, VERIFICACIÓN Y MEDIOS DE DEFENSA

SECCIÓN I.- Disposiciones Generales (Art. 81 al 89)

TRANSITORIOS

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
DELEGACIÓN XOCHIMILCO
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
Licitación Pública Nacional
CONVOCATORIA 012

ING. DAVID EFRÉN FIGUEROA SERRANO, DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO EN LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO EN OBSERVANCIA A LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTÍCULO 134, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL EN SUS ARTÍCULOS 24 APARTADO A; 25, APARTADO A FRACCIÓN I Y 26, DE ACUERDO A LOS CASOS DICTAMINADOS Y APROBADOS POR EL SUBCOMITÉ DE OBRAS EN LA 4ª SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 29 DE ABRIL DEL 2005, SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES INTERESADAS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER NACIONAL PARA LA CONTRATACIÓN EN LA MODALIDAD DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJOS TERMINADOS, CONFORME A LO SIGUIENTE:

No. Licitación	Descripción y ubicación de la obra				Fecha de Inicio	Fecha de Terminación	Capital contable requerido
30001125-039-05	EFECTUAR LA CONSTRUCCIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA EN DIFERENTES CALLES DEL PUEBLO DE TULYEHUALCO Y CALLE EN BARRIO SAN PEDRO CABECERA DELEGACIONAL				29/06/05	26/09/05	\$ 3,000,000.00
No. Licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Prop. y apertura técnica	Acto de Apertura Económica	
30001125-039-05	\$ 1,500.00 Costo en compraNET \$ 1,300.00	17/05/05	18/05/05 10:00 Hrs.	19/05/05 10:00 Hrs.	26/05/05 09:30 Hrs.	30/05/05 09:30 Hrs.	

LINEAMIENTOS GENERALES.

1. LOS RECURSOS FUERON AUTORIZADOS CON EL OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE INVERSIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL, NÚMERO **SFDF/045/05 DEL 09 DE FEBRERO DEL 2005**.
2. EL PAGO DEBERÁ EFECTUARSE MEDIANTE CHEQUE DE CAJA O CERTIFICADO A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL, CON CARGO A UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO AUTORIZADA A OPERAR EN EL D. F. EN CASO DE COMPRA DIRECTA EN LAS OFICINAS DE LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE LA D.G.O.D.U. DE ESTA DELEGACIÓN, UBICADA EN GLADIOLAS N° 161, BARRIO SAN PEDRO, C.P. 16090, XOCHIMILCO, D.F.
3. LOS INTERESADOS PODRÁN CONSULTAR Y/O COMPRAR LAS BASES ARRIBA SEÑALADAS EN INTERNET: <http://www.compranet.gob.mx> Y SIENDO EL CASO DE LA COMPRA POR EL SISTEMA COMPRANET, SE REALIZARÁ EL PAGO MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA. LOS PLANOS, ESPECIFICACIONES U OTROS DOCUMENTOS QUE NO PUEDAN OBTENER MEDIANTE EL SISTEMA COMPRANET, SE ENTREGARÁN A LOS INTERESADOS, EN LAS OFICINAS DE LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE LA D.G.O.D.U. DE ESTA DELEGACIÓN, PREVIA PRESENTACIÓN DEL RECIBO DE PAGO, SIENDO RESPONSABILIDAD DEL INTERESADO SU ADQUISICIÓN OPORTUNA.
4. EL LUGAR DE REUNIÓN PARA LA VISITA DE OBRA SERÁ EN LAS OFICINAS DE LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE LA D.G.O.D.U., EN EL EDIFICIO DELEGACIONAL.
5. LA(S) JUNTA(S) DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ(N) A CABO EN LA SALA DE CONCURSOS DE LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE LA D.G.O.D.U., DE LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO, Y ASÍ MISMO DEBERÁ DE ELABORAR EN PAPEL MEMBRETADO DE LA EMPRESA, ESCRITO DE PRESENTACIÓN DE LA PERSONA QUE ASISTIRÁ A LA VISITA DE OBRA Y JUNTA DE ACLARACIONES, ANEXANDO COPIA DE LA CÉDULA PROFESIONAL DEL PERSONAL TÉCNICO CALIFICADO Y PRESENTAR ORIGINAL PARA COTEJO, LA ASISTENCIA A LA JUNTA DE ACLARACIONES SERÁ OBLIGATORIA.

6. LOS ACTOS DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS SE LLEVARÁN A CABO EN LA SALA DE CONCURSOS DE LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE LA D.G.O.D.U., DE LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO, EN LOS DÍAS Y HORAS INDICADOS EN ESTA CONVOCATORIA Y LAS BASES DE LA LICITACIÓN.
7. LA VENTA DE BASES SERÁ A PARTIR DEL **13 DE MAYO DEL 2005** Y LA FECHA LÍMITE SERÁ EL **17 DE MAYO DEL 2005**, EN LOS DÍAS DE OFICINA CON EL SIGUIENTE HORARIO DE **10:00 A 14:00 HORAS**, **ESTE MISMO HORARIO SE APLICARÁ TAMBIÉN PARA EL PAGO DE DICHAS BASES A TRAVÉS DEL SISTEMA COMPRANET** PRESENTANDO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:
 - ✓ **DEBERÁ ENTREGAR COPIA LEGIBLE DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS, PRESENTANDO LOS ORIGINALES PARA COTEJAR.**
 - A SOLICITUD POR ESCRITO PARA PARTICIPAR EN LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTA CONVOCATORIA, MANIFESTANDO NÚMERO DE LA LICITACIÓN, INDICANDO SU OBJETO SOCIAL, NOMBRE Y DOMICILIO COMPLETO DEL LICITANTE, EN PAPEL MEMBRETADO DE LA EMPRESA.
 - B CONSTANCIA DE REGISTRO DE CONCURSANTE **DEFINITIVO Y ACTUALIZADO**, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DEL DISTRITO FEDERAL (LA ACTUALIZACIÓN DEBERÁ SER AL AÑO 2004) MISMO QUE DEBERA EXPRESAR EL CAPITAL CONTABLE REQUERIDO.
 - C **CUANDO EL PAGO DE LAS BASES DE LICITACIÓN SEA A TRAVÉS DEL SISTEMA COMPRANET, ADEMÁS DE LO SOLICITADO ANTERIORMENTE EN LOS PUNTOS “A Y B” DEBERÁN PRESENTAR EL RECIBO ORIGINAL DE PAGO Y ENTREGAR COPIA DEL MISMO, ANTES DE LA VISITA DE OBRA.**
8. LOS INTERESADOS EN LA LICITACIÓN DEBERAN COMPROBAR EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA MEDIANTE LA RELACION DE CONTRATOS DE OBRAS RELACIONADOS CON LAS MISMAS VIGENTES QUE TENGAN O HAYAN CELEBRADO CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O CON PARTICULARES PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS SIMILARES A LOS CONCURSADOS, COMPROBANDO DOCUMENTALMENTE SU CUMPLIMIENTO A SATISFACCIÓN DE LA CONTRATANTE, TALES COMO CARÁTULAS DE CONTRATOS Y ACTAS DE ENTREGA-RECEPCION; ASI COMO TAMBIEN CURRICULA DE LA EMPRESA Y DEL PERSONAL TÉCNICO A SU SERVICIO RELATIVO A LAS OBRAS SIMILARES A LAS DESCRITAS EN LA LICITACIÓN Y CAPACIDAD FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y DE CONTROL SEGÚN LA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA EN LAS BASES DE LA LICITACION PÚBLICA NACIONAL.
9. EL IDIOMA EN QUE DEBERÁN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES SERÁ EL ESPAÑOL.
10. LA MONEDA EN QUE DEBERÁN COTIZARSE LAS PROPOSICIONES SERÁ: PESO MEXICANO.
11. LA CONTRATISTA NO PODRÁ SUBCONTRATAR NINGUN TRABAJO RELACIONADO CON ESTA LICITACIÓN, DE NO SER INDICADO EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN O PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE LA CONTRATANTE DE ACUERDO AL ARTICULO 47 ANTEPENULTIMO PARRAFO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL.
12. SE OTORGARÁ UN ANTICIPO DEL 10 % PARA INICIO DE LOS TRABAJOS Y 20% PARA COMPRA DE MATERIALES Y EQUIPO DE INSTALACIÓN PERMANENTE.
13. LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO SERÁN CON BASE A LOS ARTÍCULOS 40, 41 Y 43 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL, EFECTUÁNDOSE EL ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS PROPUESTAS ADMITIDAS, SE FORMULARÁ EL DICTAMEN Y SE EMITIRÁ EL FALLO MEDIANTE EL CUAL SE ADJUDICARÁ EL CONTRATO AL CONCURSANTE QUE, REUNIENDO LAS CONDICIONES SOLICITADAS EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN, HAYA PRESENTADO LA PROPUESTA QUE RESULTE SOLVENTE Y GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.
14. CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE CONTENGA EL FALLO NO PROCEDERÁ RECURSO ALGUNO, PERO LOS CONCURSANTES PODRÁN INCONFORMARSE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 72 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL.

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, 13 DE MAYO DEL 2005
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
ING. DAVID EFRÉN FIGUEROA SERRANO
(Firma)

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA DE SALUD

Convocatoria Múltiple: 006

C.P. Gloria Alicia Morales Zárate, Directora de Recursos Materiales de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 26, 27 inciso a), 30 fracción II, 43 y 51 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 24 fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la adquisición de Sustancias Químicas, Materiales Útiles Consumibles de Equipo y Bienes Informáticos; y Detergente Enzimático y Desinfectante de Alto Nivel de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Internacional
Sustancias Químicas

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica	Fallo
30001122-008-05	\$ 700.00 Costo en compranet: \$ 500.00	18/05/2005	19/05/2005 10:00 horas	26/05/2005 10:00 horas	03/06/2005 11:00 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	C840800000	Parafina (con punto de fusión entre 56°C a 58°C). Técnico. T.A.		1245	Envase con 500 g.
2	C840800000	Alcohol etílico de 96 grados G.L. Técnico. T.A.		955	Frasco con 1000 ml.
3	C840800000	Alcohol etílico absoluto (etanol). RA. ACS. TA..		788	Frasco con 1000 ml.
4	C840800000	Xilol. RA. ACS. TA.		727	Frasco con 1000 ml.
5	C840800000	Detergente. Para lavado de material de vidrio, plástico y porcelana		546	Envase con 4 litros.

Licitación Pública Internacional
Materiales Útiles Consumibles de Equipo y Bienes Informáticos

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica	Fallo
30001122-009-05	\$ 700.00 Costo en compranet: \$ 500.00	18/05/2005	19/05/2005 17:00 horas	26/05/2005 17:00 horas	02/06/2005 12:00 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	C470000000	Cartucho Negro de Toner para impresora HP Laser Jet 2100 (N° Q1338A)		247	Caja c/u Pieza
2	C470000000	Cartucho Negro de Toner para impresora HP Laser Jet 6P (N° C3903A)		233	Caja c/u Pieza
3	C470000000	Cartucho Negro de Toner para impresora HP Laser Jet 4000 (N° C4127X)		103	Caja c/u Pieza
4	C470000000	Cartucho Negro de Toner para impresora HP Laser Jet 5L (N° C3906A)		100	Caja c/u Pieza
5	C470000000	Torre de CD-R 80 min/700MB con cajas de acrílico individuales		50	Paquete c/100

Licitación Pública Internacional
Desinfectante de Alto Nivel y Detergente Enzimático

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica	Fallo
30001122-010-05	\$ 700.00 Costo en compranet: \$ 500.00	18/05/2005	20/05/2005 10:00 horas	20/06/2005 11:00 horas	27/06/2005 12:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C840000000	Desinfectante de Alto Nivel	2,820	1 Galón c/ 3.8 litros
2	C840000000	Detergente Enzimático	7,900	Litro

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Xocongo Número 225 - cuarto piso, Colonia Tránsito, C.P. 06820, Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfono: 57-40-78-85, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 14:00 horas. La forma de pago es: mediante cheque certificado o de caja a favor de: Gobierno del Distrito Federal/ Secretaría de Finanzas / Tesorería del G.D.F. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- Las juntas de aclaraciones se llevarán a cabo el día 19 de Mayo del 2005: Para la adquisición de Sustancias Químicas (Internacional) a las 10:00 horas; para Materiales Útiles Consumibles de Equipo y Bienes Informáticos (Internacional) a las 17:00 horas; los actos se llevarán a cabo en: el Auditorio, ubicado en: el cuarto piso y el día 20 de Mayo del 2005 se llevará a cabo para la adquisición Detergente Enzimático y Desinfectante de Alto Nivel (Internacional) a las 10:00 horas. El acto se llevará a cabo en: la Sala de Juntas de la Dirección General de Planeación y Coordinación Sectorial, ubicada en: el sexto piso. Los eventos se efectuarán en: Xocongo Número 225, Colonia Tránsito, C.P. 06820, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) y económica(s) se llevarán a cabo el día 26 de Mayo del 2005: Para la adquisición de Sustancias Químicas (Internacional) a las 10:00 horas; para Materiales Útiles Consumibles de Equipo y Bienes Informáticos (Internacional) a las 17:00 horas; los actos se llevarán a cabo en: la Sala de Juntas de la Dirección General de Planeación y Coordinación Sectorial, ubicado en: el sexto piso y el día 20 de junio del 2005 se llevará a cabo para la adquisición Detergente Enzimático y Desinfectante de Alto Nivel (Internacional) a las 11:00 horas. El acto se llevará a cabo en: la Sala de Juntas de la Dirección General de Administración, ubicada en: el tercer piso. Los eventos se efectuarán en: Xocongo Número 225, Colonia Tránsito, C.P. 06820, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- Los actos de Fallo se llevarán a cabo: el día 02 de Junio del 2005: para Materiales Útiles Consumibles de Equipo y Bienes Informáticos (Internacional) a las 12:00 horas; el día 03 de Junio del 2005: para la adquisición de Sustancias Químicas (Internacional) a las 11:00 horas; y el día 27 de junio del 2005 se llevará a cabo para la adquisición Detergente Enzimático y Desinfectante de Alto Nivel (Internacional) a las 12:00 horas. Los eventos se llevarán a cabo en: la Sala de Juntas de la Dirección General de Administración, ubicada en: el tercer piso, en: Xocongo Número 225, Colonia Tránsito, C.P. 06820, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: Conforme a lo establecido en las bases de esta licitación.
- Plazo de entrega: Conforme a lo establecido en las bases de esta licitación.
- El pago se realizará: a los treinta días naturales a la entrega y recepción de las facturas debidamente requisitadas.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- Los plazos señalados en la convocatoria se computarán a partir de su publicación.
- Responsables de la Licitación: C.P. Gloria Alicia Morales Zárate, Directora de Recursos Materiales e Ing. José Luis Adame Romero, Subdirector de Adquisiciones.

(Firma)

MEXICO, D.F., A 13 DE MAYO DEL 2005.
C.P. GLORIA ALICIA MORALES ZÁRATE
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales
Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 007-05

El Ingeniero Jorge A. Guzmán de las Casas, Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y los artículos 32, 33 y 63 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional para la contratación del servicio de mantenimiento correctivo a bienes informáticos, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de propuestas	Lectura de dictamen y fallo
30100001-011-05	\$ 1,000.00 Compranet: \$750.00	18/05/2005	19/05/2005 10:00 horas	23/05/2005 10:00 horas	27/05/2005 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Unidad De medida	Cantidad con IVA Artículo 63 LADF
01	C810600000	Contratación del servicio de mantenimiento correctivo a bienes informáticos	Contrato Abierto	Monto mínimo \$1'513,339.68 Monto máximo \$3'026,679.35

Las bases de esta licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en: La Dirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios, sita en Av. Coyoacán No. 1635, edificio "B" planta alta, colonia Del Valle, C.P. 03100, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal; con el siguiente horario: De 09:00 a 15:00 horas. La forma de pago es: Convocante: mediante cheque de caja o certificado a nombre del Gobierno del Distrito Federal / Secretaría de Finanzas / Tesorería del G.D.F., en la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, sita en Av. Coyoacán No. 1635, edificio "B" planta alta, colonia Del Valle, C.P. 03100, Delegación Benito Juárez, México, D.F. y en compranet para depósito en la cuenta No. 9649285, de Banco Santander Serfín, S.A., mediante los recibos que genera el sistema.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.

La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.

Los eventos se llevarán a cabo en la Sala de juntas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en Avenida Coyoacán No. 1635, edificio "B" planta alta, colonia Del Valle, C.P. 03100, Delegación Benito Juárez, México, D. F.

Lugar de la prestación del servicio: De acuerdo a bases.

Las condiciones de pago serán: De acuerdo a bases.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, hace la aclaración de que no habrá anticipos.

El Lic. Jaime R. Mata Carranza, Director de Adquisiciones y Contratación de Servicios y/o Lic. Araceli González Rodríguez, Subdirectora de Adquisiciones y Contrataciones, son los servidores públicos designados como responsables de los procedimientos de la presente licitación pública.

México, D.F., a 13 de mayo del 2005
EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
(Firma)
ING. JORGE A. GUZMAN DE LAS CASAS

FALLO DE LICITACION
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

No. de licitación
30001066-001-05

No. Partida	Cantidad	Descripción	Unidad de Medida	Precio unitario sin I.V.A.	Importe sin I.V.A.	Adjudicado a	Fecha de emisión del fallo
1	579,786	Contratación Bianual del Servicio de Elaboración y Suministro de Raciones Secas, Bajo la Modalidad de Atmósfera Modificada	Ración	\$ 18.23	\$10,569,498.78	ESPECIALIDADES COMERCIALES REYES, S.A. DE C.V.	25/04/2005
2	386,100	Elaboración y Suministro de Ración Seca, Bajo la Modalidad de Atmósfera Modificada	Ración	\$ 18.25	\$7,046,325.00	TECNICOS EN ALIMENTACION, S.A. DE C.V.	25/04/2005

CUAUHTÉMOC, DISTRITO FEDERAL, A 13 DE MAYO DEL 2005.

LIC. DIÓGENES RAMÓN CARRERA
DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y ASEGURAMIENTO
RUBRICA.
(Firma)

FALLO DE LICITACION
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

No. de licitación
30001066-002-05

No. Partida	Cantidad	Descripción	Unidad de Medida	Precio unitario sin I.V.A.	Importe sin I.V.A.	Adjudicado a	Fecha de emisión del fallo
1	223,402	Contratación Bianual del Servicio de Elaboración y Suministro de Raciones Calientes	Ración	\$ 18.40	\$4,110,596.80	SERVICOIN, S.A. DE C.V.	21/04/2005
1	223,402	Contratación Bianual del Servicio de Elaboración y Suministro de Raciones Calientes	Ración	\$ 18.40	\$4,110,596.80	ESPECIALIDADES COMERCIALES REYES, S.A. DE C.V.	21/04/2005

CUAUHTÉMOC, DISTRITO FEDERAL, A 13 DE MAYO DEL 2005.
LIC. DIÓGENES RAMÓN CARRERA
DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y ASEGURAMIENTO
RUBRICA.
(Firma)

SECCIÓN DE AVISOS

L'UOMO ELEGANTE, S.A. DE C.V. BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004

Activo Circulante	Capital Contable		
Activo	<u>10,600</u>	Capital Social	100,000
		Resultados acumulados	<u>-89,400</u>
Suma Activo:	<u>10,600</u>	Suma Capital Contable:	<u>10,600</u>

(Firma)
C.P. Joaquín Andrade Sánchez
Liquidador

Se presenta este balance en cumplimiento del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles

Nota: A publicarse por tres veces de diez en diez días.

“GLC MEXICO, INTERMEDIARIO DE REASEGURO”, S.A DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

Balance Final de Liquidación al 31 de Diciembre del 2004

ACTIVO		PASIVO	
Activo Circulante	0.00	Pasivo Circulante	0.00
Total Activo Circulante	0.00	Total Pasivo Circulante	0.00
Activo Fijo	0.00	TOTAL PASIVO	0.00
Total Activo Fijo	0.00		
		CAPITAL CONTABLE	
Activo Diferido	0.00	Capital Social	432,500.00
		Resultado De Ejercicios Anteriores	(-432,343.80)
Total Activo Diferido	0.00	Resultado del Ejercicio	(-156.20)
		TOTAL CAPITAL CONTABLE	0.00
TOTAL ACTIVO	0.00	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	0.00

(Firma)
ING. RENE JAUREQUI CAMARGO
LIQUIDADOR

FINANCIERA KAPITAL HAUS, S.A. DE C.V.
 SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO
 Balance Final de Liquidación al 30 de Abril de 2005

ACTIVOS		PASIVOS E INVERSION DE LOS ACCIONISTAS	
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO CIRCULANTE	
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	\$ <u>170,488</u>	PAPEL COMERCIAL Y BURSATIL	\$ -
CUENTAS POR COBRAR		PROVEEDORES	-
INTERCOMPAÑÍAS Y PARTES RELACIONADAS	14'855,508	INTERCOMPAÑÍAS POR PAGAR	-
DEUDORES DIVERSOS	-	ACREEDORES DIVERSOS	-
IMPUESTOS POR RECUPERAR	<u>-</u>	IMPUESTOS POR PAGAR	-
TOTAL DE CUENTAS POR COBRAR	14'855,508	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	<u>-</u>
TOTAL DEL ACTIVO CIRCULANTE	15'025,996	TOTAL DEL PASIVO CIRCULANTE	-
ACTIVO A LARGO PLAZO		TOTAL PASIVOS	-
INVERSION EN ACCIONES	<u>-</u>		
TOTAL DEL ACTIVO A LARGO PLAZO	-	INVERSIÓN DE LOS ACCIONISTAS:	
ACTIVO FIJO:		CAPITAL SOCIAL HISTÓRICO	77'809,334
ACTIVO HISTORICO	-	CAPITAL SOCIAL REVALUADO	<u>64'936,332</u>
ACTIVO REVALUADO	<u>-</u>	TOTAL CAPITAL SOCIAL	142'745,666
TOTAL INVERSIÓN	-	UTILIDAD (PÉRD) ACUMULADA HISTÓRICAS	(65'521,302)
DEPRECIACION HISTORICA	-	UTILIDAD (PÉRD) ACUMULADA REVALUADA	(35'364,598)
DEPRECIACION REVALUADA	<u>-</u>	RESULTADO DEL PERÍODO	(8'382,161)
TOTAL DEPRECIACION	-	TOTAL (INSUFICIENCIA) EXCESO	(19'375,419)
ACTIVO FIJO NETO	-	OTRAS CUENTAS DE CAPITAL	<u>923,810</u>
ACTIVO DIFERIDO		CAPITAL CONTABLE	(127'719,670)
GASTOS POR AMORTIZAR	<u>-</u>	TOTAL CAPITAL CONTABLE	15'025,996
TOTAL DEL ACTIVO A LARGO PLAZO	-		
TOTAL DEL ACTIVO	\$ <u>15'025,996</u>	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	\$ <u>15'025,996</u>

(Firma)
 LIC. ARTURO PÉREZ COURTADE
 Liquidador.

El Capital o Haber Social que se distribuirá entre los accionistas será a razón de \$ 0.193113029 pesos por acción.

TORNOBLOCK, S. A. DE C. V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 31 DE MARZO DE 2005.

Activo		Capital	
Bancos	8,531.15	Socios cuenta de liquidación	8,531.15
Total del activo	<u>8,531.15</u>	Total de capital	<u>8,531.15</u>

El presente balance se pública para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México D. F., a 31 de marzo de 2005.

(Firma)

Liquidador

Lic. Miguel Vázquez Hernández

"MM IMPRESORES Y ASOCIADOS" S.A. DE C.V.

En los términos del artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la cláusula quinta de los estatutos sociales, se hace saber a los accionistas de la sociedad que en Asamblea Ordinaria de Accionistas celebrada el día 3 de mayo de 2005, se tomó el acuerdo de aumentar el capital social en su parte variable en la suma de \$ 2,995,000.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS).

(Firma)

RAUL MIGUEL MORALES VIDRIO

DELEGADO DE LA ASAMBLEA

**INMOBILIARIA NUMANTINA S.A.
AVISO DE TRANSFORMACIÓN**

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 223, 227 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de INMOBILIARIA NUMANTINA S.A., celebrada el 25 DE ENERO DEL 2005, se acordó la transformación de tipo de Sociedad, del de anónima, al de anónima de capital variable de conformidad con los siguientes.

ACUERDOS DE TRANSFORMACIÓN

Después de un amplio intercambio de opiniones la Asamblea por unanimidad de votos acordó lo siguiente:

- 1.- Se transforma la Sociedad en una **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, asimismo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles la transformación surtirá plenos efectos jurídicos frente a terceros, al momento de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Escritura Pública en la que se hagan constar los presentes acuerdos de transformación.
- 2.- Publíquense los acuerdos de transformación para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles lo que deberá hacerse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y de manera conjunta publíquese el último Balance General de la Sociedad en comento.
- 3.- Se aprueba el Proyecto de Estatutos que se puso a consideración de la Asamblea, a efecto de que de ahora en adelante sean los que rijan el funcionamiento de la Sociedad, mismos que como ha quedado asentado en líneas anteriores se agregan al apéndice del presente documento.
- 4.- Tomando en consideración la modificación integral de los Estatutos Sociales y el cambio de tipo de la Sociedad, se ordena la cancelación y destrucción de los actuales títulos en circulación a efecto de emitir nuevos que además de mostrar la actual tenencia accionaría, los mismos sean elaborados con las nuevas disposiciones Estatutarias.

Se expide la presente certificación para todos los efectos legales a que haya lugar el **25 de Enero del 2005**

**México D.F., a 25 de enero del 2005
Delegados Especiales de Asamblea**

(Firma)

Lic. Ricardo Zaragoza Alvarez

(Firma)

Lic. Mario Ulloa Hernández

**ESTADOS FINANCIEROS PARA TRANSFORMACIÓN
ACTIVO, PASIVO Y CAPITAL PARA TRANSFORMACIÓN
CON CIFRAS AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2004**

Activo	8,423,404.91
Pasivo	1,862,356.71
Capital Social	189,000.00
Otras partidas de capital	6,372,048.20
Capital Contable	6,561,048.20
Pasivo mas capital	8,423,404.91

**México, D.F., a 25 de enero del 2005
Delegados Especiales de Asamblea**

(Firma)

Lic. Ricardo Zaragoza Alvarez.

(Firma)

Lic. Mario Ulloa Hernández

INMOBILIARIA HOTEL LA SIESTA, S.A.

AVISO:

Se hace constar que en la asamblea general extraordinaria del 25 de octubre de 2004, se tomó el acuerdo de distribuir parcialmente parte del capital social de "INMOBILIARIA HOTEL LA SIESTA, S.A." reembolsándoles a los accionistas en efectivo la suma de OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.

Aviso que se hace en términos de lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

(Firma)
Sr. Manuel Marrón González
Delegado de la Asamblea

E D I C T O S

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- **PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION**)

- E D I C T O -

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

**NOTIFICACIÓN A LA CODEMANDADA:
FABRICACIÓN Y COLOCACIÓN DE PAVIMENTO, S.A. DE C.V.**

En los autos del juicio ordinario mercantil número 7/2005, promovido por BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., por conducto de su apoderado JORGE ALEJANDRO XICOTENCATL REA GUTIERREZ, ante este Juzgado se dicto el siguiente auto: se ADMITE la demanda sobre la acción de pago de pesos; fórmese y regístrese el expediente con el número 7/2005; emplácese a la codemandada FABRICACIÓN Y COLOCACIÓN DE PAVIMENTO, S.A. DE C.V. por medio de edictos, mismos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Distrito Federal; teniendo nueve días para que conteste la demanda, contados a partir del día siguiente a la última publicación. Queda a su disposición copias de traslado en la Secretaría del Juzgado.

MÉXICO, D.F., A 18 DE ABRIL DE 2005

ATENTAMENTE.

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO
EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL .**

(Firma)

LIC. MURCIA JUSTINE RUIZ GONZALEZ.

(Al margen inferior izquierdo un sello legible que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL)

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.- MÉXICO.- JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL.- SECRETARIA "A".- EXP. No513/03**)

EDICTO

NOTIFICAR A: LITIUMTELL, S.A. DE C.V. Y ALEJANDRO MARTÍNEZ LÓPEZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de quince de febrero del año en curso, dictado en los autos del juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** seguido por **RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.**, en contra de **LITIUMTELL. S.A. DE C.V. Y ALEJANDRO MARTÍNEZ LÓPEZ**, el C. Juez 4o. de lo Civil, ordeno emplazar al demandado por este conducto el proveído de 10 de julio del dos mil tres, que admite la demanda, para que dentro del término de **VEINTE DIAS** contados a partir de la última publicación que se haga de los edictos, conteste la demanda, y señale bienes para embargo, apercibido que en caso de no hacerlo la actora podrá hacerlo en su rebeldía, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondientes.

México, D.F., a 18 de febrero del 2005.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A".

(Firma)

LIC. EDUARDO HERRERA ROSAS.

(Al margen inferior izquierdo un sello ilegible)

Para su publicación por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal.

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.- MÉXICO.- JUZGADO. 1º CIVIL.- EXP.212/2003.- SRIA "B"**)

EDICTO

POR MEDIO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE MAESA ELECTRICA, S.A. DE C.V., CARLOS MORA TORRES Y ELIA DE LA CRUZ GUERRERO VILLEGAS

QUE EN LOS AUTOS RELATIVOS AL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL promovido por BANCO INTERNACIONAL, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BITAL en contra de MAESA ELECTRICA, S.A. DE C.V., CARLOS MORA TORRES Y ELIA DE LA CRUZ GUERRERO VILLEGAS., LA C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DICTO SENTENCIA DEFINITIVA CON FECHA ONCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO, QUE EN SUS PUNTOS RESOLUTIVOS DICE; PRIMERO. La suscrita Juez es competente para conocer y decidir sobre el presente juicio en el que la vía ORDINARIA MARCANTIL resulto procedente. SEGUNDO.- Al no haber integrado el litisconsorcio pasivo necesario no se entro al estudio integral de la acción intentada, en consecucional TERCERO.- Se deja a salvo los derechos de la parte actora para que los haga valer en la vía y forma correspondiente.- CUARTO.- No se hace condena en costas, al no encontrarse el presente asunto en alguno de los supuestos del articulo 1084 del Código de Comercio.- QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto en le artículo 1070 del Código de Comercio, se ordena la notificación a los codemandados de los puntos resolutivos de esta sentencia, po medio de la publicación de edictos en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, por tres veces consecutivas.- SEXTO.- Notifiquese y cumplase la presente resolución y en su oportunidad archivese el expediente como asunto totalmente concluido.- A S I definitivamente juzgando lo resolvio y firma la C. Juez PRIMERO de lo Civil del Distrito Federal, Licenciada MARIA ELENA GALGUERA GONZALEZ, ante la Conciliadora en funciones de Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe.-----

MEXICO D.F. A 3 DE NOVIEMBRE DEL 2004

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS

(Firma)

LIC. HERIBERTO NUÑEZ GARCIA

(Al margen inferior izquierdo un sello ilegible)

PROCEDASE A HACER LA PUBLICACION DE EDICTOS, POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 1070 DEL CODIGO DE COMERCIO.

ÍNDICE

Viene de la Pág. 1

◆	DECRETO EXPROPIATORIO DE UN INMUEBLE CONSIDERADO DE ALTO RIESGO ESTRUCTURAL A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, UBICADO EN LA CALLE TLAXCALA NÚMERO 112, COLONIA ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC	19
◆	DECRETO EXPROPIATORIO DE UN INMUEBLE CONSIDERADO DE ALTO RIESGO ESTRUCTURAL A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, UBICADO EN LA CALLE TOLNÁHUAC NÚMERO 26, COLONIA SAN SIMÓN TOLNÁHUAC, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC	22
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA		
◆	ACUERDO POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CINCO, POR EL QUE SE SUSPENDEN TEMPORALMENTE LOS TÉRMINOS QUE SE INDICAN, ANTE LA VENTANILLA ÚNICA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, ADSCRITA AL REGISTRO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL	25
CONSEJO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL		
◆	ACUERDO DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE EMITEN “LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS, DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL”, MISMAS QUE SE EMITEN CON FUNDAMENTO A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE	27
CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS		56
SECCIÓN DE AVISOS		
◆	L'UOMO ELEGANTE, S.A. DE C.V.	63
◆	GLC MEXICO, INTERMEDIARIO DE REASEGURO, S.A DE C.V.	63
◆	FINANCIERA KAPITAL HAUS, S.A. DE C.V.	64
◆	TORNOBLOCK, S. A. DE C. V.	65
◆	MM IMPRESORES Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	65
◆	INMOBILIARIA NUMANTINA, S.A.	66
◆	INMOBILIARIA HOTEL LA SIESTA, S.A.	67
◆	E D I C T O S	68
◆	AVISO	71

AVISO

PRIMERO. Se da a conocer a la Administración Pública del Distrito Federal, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Órganos Autónomos del Distrito Federal; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que **la Gaceta Oficial del Distrito Federal se publica los días lunes, miércoles y viernes**, y los demás días que se requiera a consideración de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.

SEGUNDO. El documento a publicar deberá presentarse, ante la Unidad Departamental de Publicaciones, para su revisión, cotización y autorización **con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación** a la fecha en que se requiera que aparezca la publicación, acompañado del escrito de solicitud de inserción.

TERCERO.-El material a publicar deberá estar en original legible y debidamente firmado (nombre y cargo) y se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran,

CUARTO.- La información deberá ser grabada en disco flexible 3.5, en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones en las siguientes especificaciones:

- I. Página tamaño carta.
- II. Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2.
- III. Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3.
- IV. Tipo de letra CG Times o Times New Román, tamaño 10.
- V. Dejar un renglón como espacio entre párrafos.
- VI. No incluir ningún elemento en la cabeza o pie de página del documento.
- VII. Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas de Word ocultas.
- VIII. Etiquetar el disco con el título del documento.
- IX. Que no contenga la utilidad de revisión o corrección de texto ni imágenes

QUINTO.- Para cancelar la inserción se deberá solicitar por escrito y con **tres días hábiles de anticipación** a la fecha de publicación.

SEXTO.- La Gaceta Oficial del Distrito Federal se publica todo el año, excepto los días de descanso obligatorio.

SÉPTIMO.- La atención al público para realizar inserciones, compra de ejemplares, solicitar copias simples o certificadas y consulta a la hemeroteca es de lunes a viernes de 9:00 a 13:30 horas, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza, México D.F.

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL **México • La Ciudad de la Esperanza**

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal
ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR

Consejera Jurídica y de Servicios Legales
MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
ERNESTINA GODOY RAMOS

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 1116.40
Media plana	600.20
Un cuarto de plana.....	373.65

Para adquirir o consultar ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

<http://www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/index>.

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
IMPRESA POR "CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V.,
CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
TELS. 516-85-86 y 516-81-80

(Costo por ejemplar \$40.00)